



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Martes, 8 de marzo de 1994. — Número 47

Página 1.025

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Acuerdos de la Comisión Regional de Urbanismo referentes a normas subsidiarias 1.026

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Expedientes administrativos de apremio y de notificación diversos y convenios colectivos de trabajo de las empresas «Fleischmann Ibérica, S. A.», «Molituradora del Norte, Sociedad Limitada», «Marcos Restegui, S. A.» y del Servicio Municipal de Transportes Urbanos 1.027

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncio de venta por gestión directa 1.039

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Udalla.—Subasta de aprovechamientos forestales 1.039

3. Economía y presupuestos

- Villaescusa.—Aprobación definitiva del presupuesto general, plantilla y relación de puestos de trabajo para 1994 1.040
Reocín.—Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1994 1.040
Los Tojos.—Aprobación definitiva del presupuesto ordinario del ejercicio de 1993 1.040
Santander.—Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno de 1994 y deudores a la Hacienda Municipal 1.041

4. Otros anuncios

- Santander.—Aprobación inicial del plan parcial del sector V-A San Román-El Mazo 1.044
Torrelavega.—Licencia para instalación de un salón de juegos recreativos 1.044
Corvera de Toranzo.—Relación de bienes y propietarios de expropiación forzosa 1.044
Bárcena de Pie de Concha, Arnúero, Enmedio, Potes, San Felices de Buelna, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Santiurde de Toranzo, Pesaguero, Peñarrubia y Udías.—Exposición al público de los padrones de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994 1.045

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 603/91 1.046
Audiencia Provincial de Santander.—Expediente número 16/83 1.047

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 3/94 1.048
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 432/93, 306/91, 519/93, 62/93, 744/82, 79/88, 59/84, 687/85 y 1.421/88 1.048
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expedientes números 522/91, 180/91 y 369/92 1.051
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expedientes números 47/93, 691/93, 683/93 y 271/93 1.052
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expedientes números 564/92, 454/93, 257/93 y 234/93 1.053
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expedientes números 148/92, 504/93 y 74/91 1.055
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 104/92 1.056
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 944/93 1.056

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Santa Cruz de Bezana que afecta a los artículos V-1 y V-2, V-9, III-19 y V-3».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 16 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/21648

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Ruiloba en la Unidad de Actuación UA-1».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 17 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/21652

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Escalante consistente en

la supresión de un tramo vial de tipo B de unos 100 metros de longitud».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 16 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/21650

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el texto refundido de las normas subsidiarias de Rionansa, incorporando al mismo las determinaciones que para el suelo no urbanizable tiene aprobadas la Comisión Regional».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 17 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/21658

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente los proyectos de delimitación de suelos urbanos de Mioño, Ontón y Santullán, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 17 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/21657

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de Puente Viesgo, con las condiciones impuestas por la Demarcación de Carreteras, debiéndose ajustar los límites de parcelas del nuevo suelo urbano industrial».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 16 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/21649

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 4517/88 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. MANUEL GOMEZ MATEO, CADADO CON DOÑA MARIA ISABEL SUAREZ FERNANDEZ se ha dictado con fecha 21 de Febrero de 1994 la siguiente

DILIGENCIA: "Notificados a MANUEL GOMEZ MATEO, CADADO CON DOÑA MARIA ISABEL SUAREZ FERNANDEZ, con D.N.I. 13.723.916, Código de Cuenta de Cotización 39/708.509/7 y domicilio en la calle de Via Cornelia, 24 B, 2º C, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECLARO EMBARGADOS: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

APARTADO 1.1- NUMERO VEINTICINCO.- PISO SEGUNDO, tipo C, el primero a la mano izquierda según se sale del ascensor, sito en la planta segunda de viviendas, séptima natural, con acceso por el portal denominado DERECHA, de un edificio en CONSTRUCCION, radicante en esta ciudad y su calle de Via Cornelia, con dos portales de acceso denominados Derecha e Izquierda. Ocupa una superficie útil aproximada de ochenta metros y once decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, aseo, salón-comedor y tres dormitorios. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación y caja de ascensor; Sur, terreno sobrante de edificación y piso tipo D, de su misma planta del portal izquierda; Este, terreno sobrante de edificación y piso tipo D de su misma planta del portal izquierda; y al Oeste, terreno sobrante de edificación y piso tipo D, de su misma planta, del portal izquierda. Representa en el valor total y elementos comunes del inmueble de que forma parte, la cuota del 1,272%. Inscrita al folio 43, Libro 436, Inscripción 3ª, Finca 35.785 del Registro de la Propiedad número CUATRO de Santander.

APARTADO 1.2- El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

APARTADO 1.3- La deuda corresponde a Descubiertos Totales por los periodos 01/88 a 12/88, 01/89 a 12/89, 01/90 a 12/90 Y 01/91 a 12/91 del Régimen ESPECIAL DE AUTONOMOS de la Seguridad Social con Código de Cuenta de Cotización 39/708.509/7. Siendo el

importe de la deuda por principal OCHOCIENTAS SEIS MIL DOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE pesetas, (806.299,-), por recargo de apremio CIENTO SESENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE pesetas (161.259,-) y unas costas presupuestadas de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,- ptas) lo que hace una deuda total de UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO pesetas (1.267.558,-).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Real Decreto 1.517/91 anteriormente citado, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que en el plazo de veinticuatro horas podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad de los bienes descritos, los cuales, de no ser aptados en el improrrogable plazo de TRES DIAS señalado en el artículo 133 de dicho texto legal, serán suplidos a costa del deudor mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos; expídase, según previene el artículo 123 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 129 del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido la calle de Via Cornelia, 24 B, 2º C e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por si o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente publicación, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1.991.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (BOE nº256 de 25.10.91).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.



Santander a 25 de febrero de 1994
LA RECAUDADORA EJECUTIVA.

94/24113

Dña. Elena Alonso García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

El director provincial del INEM, en fecha 21 de octubre de 1993, dicta Resolución contra la empresa «Decorintes, S. A.», no habiendo sido posible notificar a la interesada la misma, se transcribe en su parte bastante que dice:

HECHOS

Primero: El 22 de mayo de 1991 el INEM estimó la instancia de la empresa citada concediendo los beneficios interesados por la contratación el 1 de febrero de 1991 del trabajador minusválido don Pedro J. García de la Colina.

Tercero: El trabajador causó baja en la empresa el 30 de septiembre de 1992 sin que se haya procedido a su sustitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. El Real Decreto 1.451/83, de 11 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio, que detalla las medidas del fomento del empleo de trabajadores minusválidos, concreta en su artículo 10 la obligación de las empresas beneficiarias de mantener la estabilidad de los trabajadores contratados por tres años al menos y mandando en caso de despido procedente por analo-

gía en caso de abandono de trabajo, la obligación de sustituir al trabajador por otro trabajador de capacidad disminuida. Finaliza el artículo advirtiéndole que el incumplimiento de esta norma supone la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

III. En su descargo, la empresa no presentó las alegaciones oportunas según lo previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección Provincial del INEM de Cantabria declara la obligación de la empresa «Decorintes, S. A.», con domicilio en Santander, calle Tetuán, 42, de reintegrar al Tesoro la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador minusválido y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Santander por Resolución de 22 de mayo de 1991 por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas indebidamente percibida, en la cuenta número 20-000088-8 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Santander el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el TC1, apartado con clave 106. Si no se satisface la deuda en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Se advierte asimismo a la interesada que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General del INEM en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Lo que se publica para conocimiento de la empresa «Decorintes, S. A.».

Santander, 4 de febrero de 1994.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

94/18610

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

El director provincial del INEM, en fecha 19 de noviembre de 1993, dicta Resolución contra la empresa de don Santos Francisco Gómez Pando, no habiendo sido posible notificar al interesado la misma, se transcribe en su parte bastante que dice:

HECHOS

Primero: El 13 de mayo de 1991 el INEM estimó la solicitud de la empresa citada concediendo los beneficios interesados por la contratación el 6 de marzo de 1991 de una trabajadora mayor de cuarenta y cinco años, doña María Ángeles González Lanza.

Tercero: Según se desprende del escrito remitido el 18 de septiembre de 1992 por don Santos Francisco Gómez Pando, en calidad de titular de la empresa del mismo nombre, doña María Ángeles González Lanza, fue despedida el 31 de agosto de 1992, no teniendo la empresa intención de sustituirla en el plazo de un mes y manifestando a su vez la imposibilidad de devolver la subvención concedida por dicha contratación hasta que no hubiesen transcurrido un plazo de seis meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. El Real Decreto 3.239/83, de 28 de diciembre de 1983, «Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre, que detalla las medidas del fomento del empleo de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, concreta en su artículo 1.º que las empresas que contraten por tiempo indefinido trabajadores mayores de cuarenta y cinco años podrán concedérseles una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado, así como una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social en contingencias comunes, y en su artículo 2.º dice: «El empresario está obligado a mantener la plantilla de trabajadores fijos al menos tres años, si durante este período se produjera el cese del trabajador, deberá sustituirle por otro trabajador con contrato indefinido».

III. La O. M. de 9 de febrero de 1984 que desarrolla el Real Decreto 3.239/1983, en su artículo 5.º, dice que si la empresa o sociedad cooperativa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar al Tesoro el importe de la misma.

Esta Dirección Provincial del INEM de Cantabria declara la obligación de la empresa de don Santos Francisco Gómez Pando, con domicilio en Santander, calle Lealtad, 14, 4.º, de reintegrar al Tesoro la cantidad de cuatrocientas mil (400.000) pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador desempleado y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Santander por Resolución de 13 de junio de 1991 por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de cuatrocientas mil (400.000) pesetas indebidamente percibida, en la cuenta número 20-000088-8 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Santander el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el TC1, apartado con clave 106. Si no se satisface la deuda en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General del INEM en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obliga-

ción de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Lo que se publica para conocimiento de la empresa de don Francisco Santos Gómez Pando.

Santander, 9 de febrero de 1994.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

94/18608

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de apremio que se sigue contra la deudora que a continuación se relaciona, ha sido dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente Resolución de fecha 28 de enero de 1994, que en su parte bastante dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a la deudora, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, la responsable de pago hubiera mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de la obligada al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre), de que si no comparecen en el plazo de diez días en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986)».

Número de inscripción: 39/51.931/22. Deudora: «Desarrollos del Hormigón, S. L.». Período: 2/92-2/93. Importe: 4.670.548 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la sujeto responsable, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de febrero de 1994.—La subdirectora provincial de Inscripción Afiliación, María Fernanda Salvado Ballesteros.

94/20847

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente L-14-93, incoado por acta de liquidación de cuotas del Régimen Especial Agrario 5S-56-93, practicada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en la que figura don Francisco López López como responsable subsidiario, se ha dictado Resolución del recurso de alzada por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social confirmando la dictada en primera instancia, que fijaba la cuantía de la liquidación en 395.406 pesetas. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Francisco López López, domiciliado últimamente en carretera nacional 634, kilómetro 61, La Revilla, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 10 de febrero de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/20107

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

Artículo 1º : AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º : AMBITO PERSONAL

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º : AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en Cantabria, tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 4º : AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.993 y tendrá una duración de 1 año.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 1º de Noviembre de 1.993.

Artículo 5º : COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán ab-

sorbibles y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria, Convenio Colectivo, pacto individual o de cualquiera otra forma.

No obstante, las condiciones establecidas por normas, Convenios, o pactos posteriores, serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º : COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.

Artículo 7º : SALARIOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	85.552,-	1.283.280,-
Analista 1º	72.987,-	1.094.805,-
Oficial Adm. 1º	91.306,-	1.369.590,-
Oficial Adm. 2º	79.318,-	1.189.770,-
Auxiliar Adm.	66.440,-	996.600,-
Contramaestre	89.830,-	1.347.450,-
Oficial 1º de fabricación	71.244,-	1.068.600,-
Oficial 2º de fabricación	68.873,-	1.033.095,-
Especialista	66.026,-	990.390,-
Peones	62.676,-	940.140,-

Artículo 8º : ANTIGUEDAD

Los aumentos por antigüedad, se calcularán de acuerdo con lo previsto en el Artículo 105 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica tomando como base de aplicación el salario base del presente Convenio y con el límite máximo del 50% del mismo.

Artículo 9º : PRIMA DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán durante la vigencia del mismo una prima de asistencia de 4.159,- Ptas. mensuales.

La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente:

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el periodo de un mes, dará lugar a la pérdida del 50% de la prima del referido mes, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, solamente las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 14º del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados.

Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de cuatro días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente 1 aparte de la prima mensual correspondiente al día o días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10º : GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 31 días de salario base del Convenio, más antigüedad, más complemento personal, en su caso.

Artículo 11º : PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el siguiente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 31 días del salario base del Convenio más antigüedad y más complemento personal, en su caso, que se abonará en el mes de Marzo.

Artículo 12º : HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el valor de las horas extraordinarias será el siguiente:

Categoría	Valor
Encargado	1.908,-
Analista de 1º	1.143,-
Contramaestre	2.003,-
Oficial 1º de fabricación	1.621,-
Oficial 2º de fabricación	1.489,-
Especialista	1.297,-
Peón	931,-

Artículo 13º : JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 14º : VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios o inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15º : PLUS DE DISTANCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden Ministerial de 10-2-1.958, tendrán derecho al plus de distancia los trabajadores cuyo centro de trabajo u obra en que deban prestar sus servicios esté situado a más de dos kilómetros del límite del casco de la población de su residencia.

Segun lo previsto en los artículos 3º y 4º de dicha Orden Ministerial, el recorrido que se abonará será el que resulte de acuerdo con el párrafo anterior, menos dos kilómetros; y a razón de un viaje de ida y otro de vuelta al día, sin que pueda cobrarse por este concepto cantidad superior al 25% del salario base.

La cuantía por Km. abonable será durante la vigencia de este Convenio de 12,- Ptas.

Artículo 16º : LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIDAD

Todos los trabajadores de la Empresa deberán prestar sus servicios en cualquiera de los puestos y centros de trabajo de la misma ubicados en Cantabria, de acuerdo con lo que en cada momento disponga la Dirección de la Empresa en virtud de lo establecido en los artículos 5,c) y 2º del Estatuto de los Trabajadores, sin que el cambio de uno a otro centro de trabajo se considere desplazamiento o traslado a ningún efecto.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 Cuarta, del Real Decreto nº 696/1.980, de 14 de Abril, la movilidad funcional del personal a la que se refiere dicho artículo no requerirá incoar expediente al efecto.

Artículo 17º : DESPLAZAMIENTOS

Quando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo de la Empresa lleve un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos de trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las 40 horas semanales.

En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderá que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p.e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto, el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén reglamentadas.

Si el desplazamiento se produce en sábados, domingos, o festivos, esas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales.

Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral.

Si con motivo del desplazamiento el trabajador tiene que efectuar fuera de su domicilio la comida o la cena, percibirá una compensación económica en concepto de media dieta de 1.100,- Ptas.

El traslado hasta el punto de prestación de servicios fuera del centro de trabajo de la Empresa, será por cuenta de la misma, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a éste a razón de 29,- Ptas/Km. recorrido, englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aparcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo:

Obra de gunitado.....	2.280,- Ptas/jornada
Obra de apisonado.....	1.725,- " "
Obra de hormigonado.....	1.275,- " "

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se prestaran, en un mismo día, más de 12 horas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas prefabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se deban realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida, si les correspondieran conforme a lo dispuesto en el parra. 5 de este mismo artículo.

Artículo 18º : LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 19º : PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 20º : SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de aquellos trabajadores que se desplacen a realizar reparaciones o montajes fuera de su centro de trabajo y por el tiempo de duración de dichos trabajos.

La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas será la siguiente:

- 1) Dos millones de Ptas. por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones de Ptas. por invalidez permanente y absoluta.

Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán elegidos por el titular de la póliza en cada caso.

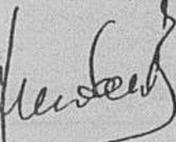
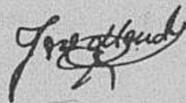
Artículo 21º : LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación general o específica sobre cada materia vigente o que se promulgue en el futuro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Santander, a

Por la Empresa

Por los trabajadores
EL DELEGADO DE PERSONAL



94/20098

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Moltradora del Norte, S. L.»**

Artículo 1º.- Ambito Funcional.-

El presente Convenio regula las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa Moltradora del Norte, S.L., en su centro de trabajo de Cantabria, incluyendo en su ambito todas las actividades propias de la citada empresa, y aquellas que en el futuro pudieran desarrollarse en la misma.-

Artículo 2º.- Ambito Personal.-

Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, y a aquellos otros que pudieran ser contratados en el futuro, en función de ampliación de instalaciones, creación de producciones nuevas, etc.

Artículo 3º.- Ambito Temporal y Denuncia.-

El presente Convenio tendrá una duración de UN AÑO, comenzado a regir a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 1.994, y terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1.994.
El citado Convenio se denunciará automáticamente con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, por lo que en dicho mes se procurará presentar la plataforma para su negociación.

Artículo 4º.- Facultad de Absorción y Compensación

Las mejoras que se implanten en virtud del presente Convenio serán absorbidas, hasta que alcance, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.
Todas las condiciones económicas superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuere su origen, que estén vigentes en la empresa a la entrada en vigor del presente Convenio, serán compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Artículo 5º.- Antigüedad.-

Consiste en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán a razón del 5% para los primeros y el 10% para los segundos, sobre el salario base.

Artículo 6º.- Participación en Beneficios.-

Se abonará el 10% sobre el salario base más antigüedad, por este concepto.

Artículo 7º.- Turnicidad.-

Todo el personal que trabaje a turnos, percibirá por este concepto, un 15% del salario base que figura para su categoría en el Anexo 1 (Tabla Salarial), por los días realmente trabajados en cualquier modalidad de turnos.
El Personal que trabaje en regimen nocturno, percibirá un 10% suplementario por este tipo de trabajo, percibiendo por tanto conjuntamente un 25% del salario base por este concepto, y por los días realmente trabajados en esta modalidad.

Artículo 8º.- Trabajos Especiales de Mantenimiento

El personal que realice estos trabajos, percibirá un plus en la cuantía siguiente:
Para el año 1.994 - 5.628,- pts./mensuales.

Artículo 9º.- Palista.-

El personal que realice esta función, percibirá por este concepto un plus en la cuantía siguiente:
Para el año 1.994 - 2.778,- pts./mensuales.

Artículo 10º.- Trabajos de Superior e Inferior Categoría.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, art. 23 y demás Legislación concordante.

Artículo 11º.- Pagas Extraordinarias.-

Se abonarán dos pagas al año del importe de 30 días de salario base, antigüedad, y pluses (excluyendo el de turnicidad) a cada trabajador, que se percibirán en las fechas de 20 de julio y 20 de diciembre de 1.994.

Artículo 12º.- Jornada.-

La jornada semanal será de 40 horas de trabajo, con un descanso de un cuarto de hora para el bocadillo, considerando este como tiempo efectivo de trabajo para el personal de jornada de turno.
La empresa vendrá obligada a confeccionar el Calendario Laboral debidamente aprobado, que deberá ser acordado con el Delegado de Personal.

Artículo 13º.- Vacaciones.-

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días, de los cuales, al menos, 22 días serán laborables. Se disfrutarán preferentemente en verano.
Se elaborará un Calendario de vacaciones para todo el personal.
El regimen retributivo en vacaciones comprenderá todos los conceptos salariales incluido el plus de turnicidad, el plus de trabajos especiales y el plus de palista.
En cuanto a lo no contemplado en este artículo se estará a lo establecido en el Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás Legislación concordante.

Artículo 14º.- Categorías Profesionales.-

Respetando lo establecido en la Constitución Española, y en el Estatuto de los Trabajadores, respecto a este apartado, los trabajadores de la empresa, se clasificarán conforme a lo establecido en el Anexo 1, y a la definición de las categorías profesionales de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Aceites y sus Derivados, dado por Orden de 28 de febrero de 1.974.
Así mismo la empresa vendrá obligada a poner en conocimiento del Delegado de Personal, y en el Tablón de Anuncios, las categorías profesionales de los trabajadores, y el personal que lo cubre, en la forma dispuesta legalmente.

Artículo 15º.- Carga de Pesos a Mano.-

La carga máxima por trabajador será de 50 kg. por saco o envase, tanto en recepción, manejo, o expedición. Se establece un limite de apilado tanto en almacenes como en carga de los camiones, no superior a un metro cuarenta centímetros. Si se sobrepasa esta altura y hasta un máximo de un metro ochenta centímetros, se hará con dos trabajadores.
Esta norma regirá en el caso de que no se disponga de un sistema mecanizado de carga y almacenaje.
Se entiende que una instalación es mecanizada, si existe cuando menos, cinta transportadora.

Artículo 16º.- Retribuciones y Clausula de Revisión Salarial.-

Las retribuciones salariales establecidas en este Convenio suponen un 4% de aumento con respecto al mismo Convenio del año anterior, conforme a las Tablas anexas con el número 1 y 2.
La Tabla 1 representa las percepciones salariales propiamente dichas.
Y la Tabla 2 representa la garantía para cada trabajador de las percepciones que figuran por cada concepto enumerado, siempre que el trabajador preste sus servicios durante el año completo. En caso de no trabajarse todo el año, por cualquier circunstancia, el trabajador percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado que le corresponda.
En el caso de que el IPC rebasase al 31 de diciembre de 1.994 el 4,50% se efectuará una revisión salarial de todos los conceptos retributivos, comprendidos en este acuerdo, en el exceso sobre la indicada cifra.
La revisión salarial, de producirse, se abonará dentro del primer trimestre del año siguiente, y en una sola paga.

Artículo 17º.- Jubilaciones.-

Los trabajadores que pasen a la situación de jubilación cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar, percibirán las dos pagas extraordinarias correspondientes al año en que se jubilen. Además los que se jubilen con edad inferior a los 65 años y tengan más de 20 años de antigüedad en la empresa, percibirán una paga más por cada año anterior a los 65 años, hasta un máximo de cinco por esta jubilación anticipada.

Artículo 18º.- Premio de Permanencia.-

Los trabajadores que cumplan 15 años de permanencia en la empresa, percibirán por dicho motivo una paga de una mensualidad de su salario base más antigüedad, vigente en el momento de cumplir estos años.
Así mismo, al cumplir 25 años de permanencia en la empresa, percibirá una paga de una mensualidad de igual cuantía que la anterior.
Al personal que a la entrada en vigor de este acuerdo reúna los requisitos de permanencia aquí enumerados, se le abonarán las percepciones estipuladas en este artículo, si no las hubiere percibido.

Artículo 19º.- Indemnizaciones por Fallecimiento

Al fallecimiento del trabajador en alta, cualquiera que fuere la causa, la empresa abonará una paga de tres mensualidades a los herederos legítimos del trabajador.

Artículo 20º.- Prestaciones en caso de I.L.T.-

La empresa garantiza al trabajador en situación de I.L.T., la percepción de un complemento hasta el 100% de sus retribuciones, siempre que exista hospitalización y en caso de accidente de trabajo a partir del treinta día de baja.

Artículo 21º.- Prendas de Trabajo.-

La empresa entregará al personal de producción y mantenimiento dos juegos completos de prendas de trabajo, adecuadas a la labor a realizar, tales como monos, calzados, guantes, mandiles, etc.- Uno de estos juegos será entregado en la primera quincena del mes de abril de cada año y el otro juego en la primera quincena del mes de septiembre, debiendo de ser adecuado cada uno de ellos a la época del año en que se entrega.

Cuando se realicen las tareas a la intemperie, se proporcionarán las prendas adecuadas. Las prendas se sustituirán a medida que se vayan deteriorando.

Artículo 22º.- Festividad de Navidad y 31 de Diciembre.-

El día 24 de diciembre será festivo a partir de las 14 horas. Y el día 31 de diciembre será festivo a partir de las 18 horas, en 1.994.

Artículo 23º.- Vacantes.-

Cuando la empresa desee cubrir vacantes de trabajadores fijos en su plantilla, lo anunciará en el Tablón de Anuncios con suficiente antelación.

Disposición Adicional.-

En todo lo no establecido en este Convenio, ambas partes se comprometen a respetar la legislación vigente en cada momento, y en especial el Estatuto de los Trabajadores, la Ley orgánica de Libertad Sindical, la Ordenanza Laboral de las Industrias del Aceite y sus derivados, y demás legislación que sea aplicable en cada caso.

Y para que así conste, y surta sus efectos, ambas partes firman y rubrican en Santander, a dos de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-

TABLA SALARIAL

ANEXO 1º

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Oficial de 1ª	94.425 pts/mes
Oficial de 3ª	91.647 "
Auxiliar	86.093 "

PERSONAL DE PRODUCCION:

Encargado o Contramaestre	3.152 pts/día
Oficial de 1ª o Maestro	3.125 "
Oficial de 2ª	3.090 "
Oficial de 3ª	3.054 "
Especialista	2.915 "
Peón	2.848 "

PERSONAL DE TRANSPORTE Y MENTENIMIENTO:

Encargado	3.152 pts/días
Oficial 1ª (chofer)	3.125 "
Oficial de 1ª (Resto especialidades).	3.125 "
Oficial de 2ª	3.090 "
Oficial de 3ª	3.054 "
Ayudante o Aprendiz	2.848 "

TABLA SALARIAL DE LOS CONCETPOS QUE SE INDICAN PARA 1.994

ANEXO Nº 2

TRABAJADOR	ANTIGUEDAD	BENEFICIOS	TRABAJOS ESPECIALES
JOSE GANDARILLAS CRUZ	476.876	220.021	- - -
JOSE A. PALACIOS GOMEZ	832.439	223.292	- - -
ANA BOCANEGRA DIEGO	347.443	148.206	- - -
MANUEL LINARES SAN MIGUEL	371.696	161.344	- - -
JOSE RUIZ FERNANDEZ	243.782	145.178	78.791

NOTA ACLARATORIA: Se quiere hacer constar en relación con lo establecido en el art. 16º, párrafo 3 - de este Convenio, con respecto a esta Tabla 2, y las garantías para cada trabajador de las percepciones que figuran en la misma, se refieren a que se pagarán siempre que se efectúen los trabajos de mantenimiento y turnos, que seguirán realizándose, no obstante, por las personas reseñadas en esta Tabla, excepto por falta de materias primas, tramitándose la modificación conforme al art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación aplicable.-

94/18616

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Marcos Restegui, S. A.»

En Santander a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

REUNIDOS

de UNA PARTE: Doña MERCEDES SORDO MOLINO, en representación de los trabajadores, como Delegada de Personal.
Y de OTRA PARTE: Doña ANGELES REBOLLEDO LOPEZ, como Administrador-Único de la Empresa MARCOS RESTEGUI S.A. de Santander.
ACUERDAN Y CONVIENEN el presente Convenio Colectivo que afectará a todos los trabajadores de la citada Empresa con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

- 1ª).- El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa de referencia tanto fijos como eventuales, en el momento de la firma del Convenio.
- 2ª).- La vigencia del presente Convenio será de UN AÑO a partir del 1º de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, caducando en consecuencia el mismo, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.
No obstante los salarios pactados en este Convenio comenzarán a regir el primero de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.
- 3ª).- Las gratificaciones de "JULIO" y "NAVIDAD", se fijan en TREINTA DIAS de sueldo o salario nominal de cada categoría.
- 4ª).- En el supuesto que la modificación del salario mínimo legal, si se diera, superara el cómputo anual, las bases establecidas en el presente Convenio, pasaría a percibirse dicho salario mínimo legal, con un incremento sobre el mismo de UN TRES POR CIENTO.
Aquellas categorías que no quedaran superadas en tal cómputo anual por dicho salario mínimo legal, percibirán igualmente, sobre los salarios del presente Convenio, el mismo incremento de un TRES POR CIENTO.
Si durante la vigencia del presente Convenio se aprobara otro de carácter provincial o interprovincial, que superara en cómputo anual las condiciones del mismo, se estaría a lo que se estableciera en cualquiera de los Convenios de uno u otro ámbito.
De no producirse el supuesto señalado en la cláusula anterior el presente convenio no sufrirá modificación alguna hasta la fecha de su caducidad en treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.
- 5ª).- En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el "CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL" para las Empresas de la Agrupación Sindical de Exhibición Cinematográfica de 25 de Mayo de 1976.
- 6ª).- Se establece un incremento de la tabla salarial anterior del CINCO POR CIENTO (5%).
- 7ª).- Se establece un plazo de preaviso de DOS MESES para la denuncia del presente Convenio, por cualquiera de las Partes, teniendo como límite, en consecuencia, el primero de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.
Se acepta una comisión paritaria compuesta por Doña Angeles Rebolledo López como Empresa y por Doña Mercedes Sordo Molino por la representación de los trabajadores.

SALARIOS 1994
=====

PERSONAL DE CABINA:

Jefe de Cabina	88.179 Ptas/mes.
Operador	82.095 "
Ayudante	73.218 "

PERSONAL DE TAQUILLA:

Taquillero/o.	68.709 Ptas/mes.
--------------------	------------------

SUBALTERNOS Y DEMAS PERSONAL:

Portero	2.254 Ptas/día.
Acomodador/a.	2.254 "
Limpiadora	2.254 "

ADMINISTRATIVOS:

.....	99.630 Ptas/mes.
-------	------------------

ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

ART. 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter. En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

ART. 7.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO.- Son los que figuran en las tablas como anexo 1 al final del Convenio.

ART. 8.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio. Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

ART. 9.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Navidad se percibirán fraccionadas en seis de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio cada una y serán abonadas en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Febrero	Día 1 de Abril
Día 1 de Junio	Día 1 de Agosto
Día 1 de Septiembre	Día 1 de Diciembre

Se percibirá además una gratificación el día 1 de Octubre, que ascenderá a 63.704 ptas.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar Obligatorio percibirá las pagas extraordinarias.

ART. 10.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El personal de cobranza e inspección percibirá mensualmente por este concepto, la cantidad de 4.515 PTAS.

ART. 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Por este concepto se percibirá un plus en la cuantía de un 20% del salario hora profesional (anexo II).

ART. 12.- PLUS DE COBRANZA.- Percibirán este plus, según la Legislación Laboral los conductores-perceptores a los que se les respetará las condiciones más beneficiosas adquiridas por este concepto anteriormente (467,86 PTAS. diarias).

ART. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana legal de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria (anexo II). Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio. El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideran estructurales son en cómputo anual 15.440, resultantes de una media estimada en 80 horas por trabajador y año consideradas globalmente. La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

ART. 14.- DESCANSOS.- Cuando el Servicio tuviera que mandar trabajar algún día de descanso por causas especiales, ocasionadas principalmente por las puntas de población flotante en la época estival, dado que el nuestro es un servicio público que debe atender la demanda de transporte, la cual crece considerablemente de forma variable dependiendo de factores tan diversos como el climatológico, fiestas populares, etc. que impiden un control a priori del momento en que se produce, se abonará al trabajador que voluntariamente se preste a trabajarle 11.209 PTAS. Estos días, tendrán la consideración de jornada ordinaria, en base a la diferencia entre la jornada legal y la pactada, que equivale a 2 h. semanales y a 18.528 h. anuales; con cargo a las citadas cifras anuales se computarán los citados descansos por aquellos trabajadores que voluntariamente quieran efectuarlos y con la gratificación anteriormente cuantificada, no computándose en ningún caso como horas extraordinarias. Los horarios que en estos casos finalicen después de las 16.00 horas, contendrán un descanso de una hora para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

ART. 15.- PLUS DE HOMOLOGACIÓN.- Se establece bajo esta denominación un plus de compensación para paliar la imposibilidad de efectuar la equiparación con el resto de empleados municipales, en cuanto a , turnos, régimen de descansos y vacaciones. Para 1.993 se establece la cuantía indicada en el anexo 1. Dicho plus se prorrateará entre los meses que no se abona paga extraordinaria, es decir en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Enero	Día 1 de Marzo.
Día 1 de Mayo	Día 1 de Julio
Día 1 de Noviembre	

ART. 16.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.- Aquellos trabajadores a los que el Servicio incorporase, para el desarrollo de sus funciones terminal de ordenador u ordenador autónomo, percibirán la cantidad de 15.555 pesetas mensuales en concepto de especial cualificación informática.

ART. 17.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO.- Ante el incremento de funciones asignado a los inspectores, se les incluye bajo este concepto la cantidad de 11.913 ptas. mensuales. A los exclusivos efectos de cotización a la Seguridad Social dicha categoría, por las causas anteriores, se asimila a la de Jefe de Tráfico de 3ª y pasa por tanto a cotizar por la tarifa 4 en lugar de por la 8 como venían haciendo.

ART. 18.- REVISIÓN.- Sera de aplicación por este concepto, la clausula que a estos efectos apruebe el Ayuntamiento en su convenio con el personal laboral.

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones.

ART. 19.- JORNADA.- La jornada será de TREINTA Y OCHO horas semanales, distribuidas en CINCO días a la semana y se realizarán en horario continuado con descansos correlativos según cuadro adjunto, en turnos de mañana, tarde y noche. (Este solo en época estival y fin de año).

ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, ENGRASE Y NEUMÁTICOS.- Turno de mañana.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

**Convenio colectivo de trabajo
del «Servicio Municipal de Transportes Urbanos»**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo nº 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1993, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1993. La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

ART. 3.- COMISIÓN PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio, siendo el Presidente el mismo del Convenio. Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, la convocatoria se realizará con una semana de antelación y orden del día concreto. Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- a).- Interpretación del Convenio.
- b).- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c).- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- d).- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.— Turno de mañana, en horario de 6,24 horas a 14.00 horas de lunes a viernes. Se establecerá un turno rotativo los sábados y domingos en la época estival y los sábados el resto del año de un operario descansando a continuación.

LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.— Turno de tarde de 16.22 a 24.00 horas.

TALLERES.— La jornada diaria será de 7 horas, 38 minutos.

GUARDAS E INSPECTORES DE LA CASETA DE VALDECILLA.— La jornada será de 8.00 horas diarias compensándose el exceso con 10,5 días de descanso al año.

INSPECTORES.— La jornada diaria será de 7 horas 38 minutos.

CONDUCTORES.— La jornada diaria será de 7 horas 46 minutos, tendrán un exceso de CUATRO días al año, DOS acoplados al calendario de descansos en fiestas y otros DOS que se darán a lo largo del año.

CONDUCTORES - PERCEPTORES Y COBRADORES.— Jornada de 7 h. 57 minutos, en turnos de mañana, tarde y noche, se dispondrá de diez días seguidos de compensación a continuación de las vacaciones, así como de dos fiestas por grupo para absorber el exceso de jornada y las fiestas anuales.

CONDUCTORES-PERCEPTORES.— La jornada será en turno de mañana de veinte minutos para la preparación del autobús y llegada a la cabeza de línea y siete horas diecinueve minutos de jornada de autobús. Los 18 minutos restantes son de entrega y liquidación de la recaudación. En turno de tarde siete horas veintinueve minutos de jornada de autobús y veintiocho minutos para llevar el autobús a cocheras desde la última cabeza de línea más cercana, pasarle por el tren de lavado, situarle en la toma de gasóleo y realizar la liquidación y entrega de la recaudación.

COBRADORES.— La jornada será de 7 h. 39 minutos de autobús y 18 m. para la entrega y liquidación de la recaudación. En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y deje de servicio, entendiéndose éste de cocheras a su cabeza de línea o viceversa desde su última cabeza de línea. Las vacaciones se disfrutarán según los cuadros respectivos y siempre comenzarán el día marcado en el calendario de vacaciones, incorporándose al trabajo el día marcado en dicho cuadro, aunque si bien este cae en día de descanso, se incorporará cuando finalicen los días de descanso de su grupo correspondiente.

COMPENSACIÓN ANUAL.— Todo el personal del Servicio, tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

PROLONGACION DE JORNADA.— Ante la imposibilidad práctica de equiparar la jornada laboral a la que realizan los diferentes servicios municipales se establece un plus de compensación consistente en :

Año 1.992.....	59.560.-pts/año.
Año 1.993.....	60.690.-pts-año.
Años 1.994 y 1.995.....	121.380.-pts/año.
Años 1.996.....	182.069.-pts/año.

equivalentes a una aplicación de jornada a 37, 36 y 35 horas semanales. Las cantidades fijadas en este artículo, experimentarán los mismos crecimientos que los salarios en el momento de su aplicación. Aquellos empleados no pertenecientes a tráfico que prefieran la reducción efectiva podrán optar, individual y voluntariamente, a la reducción efectiva de jornada en lugar de a su compensación económica.

Su abono se fraccionará en cinco partes iguales abonándose en las mismas fechas que el PLUS DE HOMOLOGACION.

ART. 20.- PERMISOS RETRIBUIDOS.— El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen :

- a).— Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.
 - b).— Por un tiempo de OCHO días en caso de fallecimiento del cónyuge.
 - c).— Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.
 - d).— Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.
 - e).— Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos cónyuges.
 - f).— Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos cónyuges o hermanos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.
- Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.
- g).— Por un DÍA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.
 - h).— Durante un DÍA por traslado de su domicilio habitual.
 - i).— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, cónyuges e hijos del trabajador. Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación. Se denominan días de compensación a los sábados y domingos que corresponde descanso dentro del ciclo de sábado, domingo, lunes y martes.

ART. 21.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.— Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales. Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa, informando al interesado con 48 horas de antelación.

ART. 22.- RELEVOS.— Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana. Aquellos autobuses que no dispongan de relevo finalizarán su horario como máximo a las 15.15 horas.

ART. 23.- VACACIONES.— El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de las mismas se calculará sobre salario base, antigüedad, plus convenio, plus cobranza y quebranto de moneda. Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y durante el período comprendido entre el 10 de Junio y 2 de Septiembre inclusive, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal de tráfico que en cada uno de los restantes períodos. Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según los calendarios que figuran anexas.

CAPITULO IV

Ingresos

ART. 24.- VACANTES Y ASCENSOS.— Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse, serán publicadas en los tablones de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio adscritas o no a este Convenio Colectivo.

ART. 25.- TRIBUNAL DE EXÁMENES.— Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

ART. 26.- CREACIÓN DE EMPLEO.— El número de bajas que se produzcan durante el año, serán incorporadas a la oferta de empleo público del siguiente ejercicio.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias.

ART. 27.- PREMIOS DE JUBILACIÓN.— Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

A los 60 años.....	32 mensualidades.
A los 61 años.....	18 mensualidades.
A los 62 años.....	10 mensualidades.

El cálculo de este premio, se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años, que equivale al 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad de la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 62 años, perderá el derecho a dicho premio. A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez, se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal. El S.M.T.U. se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de Julio.

ART. 28.- INCAPACIDAD.— El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla. El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio.

El trabajador beneficiario, percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría. Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal, podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

ART. 29.- RESPONSABILIDAD.— El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad. A aquellos conductores, que les sea retirado el permiso de conducir en ejercicio de sus funciones en el Servicio, serán acoplados a otro puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. No será de aplicación esta condición, si el conductor es reincidente más de tres veces en el período de un año; en el supuesto de rebasar los límites fijados, pasará a desempeñar el puesto que el Servicio le nombre con los correspondientes emolumentos de su nueva categoría, hasta que dure la sanción. Si la retirada del carnet de conducir, se produce conduciendo el coche particular en uso privado, se reservará el puesto de trabajo. Las causas de los accidentes o incidentes, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, así como cualquier divergencia de interpretación.

El Servicio será responsable civil subsidiario y proveerá de asistencia jurídica a todos los empleados que lo soliciten y sean parte en cualquier tipo de procedimiento que derive de su actuación laboral, bien por medio de letrados de la Compañía Aseguradora, bien por medio de letrados del propio Servicio o libremente elegidos. No obstante, en los casos en que la Compañía Aseguradora no cubra el siniestro y el empleado fuera condenado, la minuta que de tal pleito dimanare, será responsabilidad del empleado y el Servicio recuperará las cantidades que hubiere anticipado.

ART. 30.- BECAS.— Tendrán derecho a solicitar becas, los empleados del Servicio, cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado. El Comité de Empresa, será el encargado de distribuirlos y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1.992-93 se fija en 1.544.757 pesetas y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

- a).— del nivel de estudio :
 - B.U.P. y F.P. de 1 y 2 Grado.
 - Estudios en Escuelas Universitarias (peritos, aparejadores, magisterio, etc.)
 - Estudios Superiores de Licenciatura (Caminos, Arquitectura, etc.)
- b).— Del Lugar en que se estudia :
 - en Santander.
 - en otra localidad, fuera de la región.
- c).— De los resultados obtenidos:
 - En B.U.P. y F.P. de 1 grado, teniendo aprobado el curso anterior.
 - En los demás, con una asignatura.
 - En Caminos, con dos asignaturas.

ART. 31.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.— Todo trabajador que tenga hijos, o cualquier otro familiar, disminuido percibirá una ayuda de 14.266.-pts mensuales por cada uno, siempre que esté a su cargo. El reconocimiento de la minusvalía será acreditado por la Seguridad Social y la ayuda será compatible con lo que perciba de citado organismo.

ART. 32.- PASES DE LIBRE CIRCULACIÓN.- Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, en el desempleo y sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta que contraigan matrimonio, y mientras vivan a cargo del empleado. Las viudas de los empleados, mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo, tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o persona que con él conviva. En todo caso, los empleados deberán acreditar documentalente encontrarse en la situación que da derecho a esta cláusula y en cuanto a la persona que con él conviva la acreditación, se efectuará mediante certificación de convivencia o de empadronamiento en el domicilio del empleado.

ART. 33.- SEGURO DE VIDA.- El Servicio, estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Fallecimiento por causa natural	1.500.000 pts.
Invalidez Absoluta y Permanente	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(no circulación)	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(circulación)	4.500.000 pts.
Invalidez Permanente Absoluta por Accidente Laboral	2.600.000 pts.
Invalidez Permanente Parcial por accidente Laboral	1.500.000 pts.

(según baremo).

Las indemnizaciones citadas, se revalorizarán (al vencimiento de la póliza) en el importe del I.P.C. una vez que se constate oficialmente.

ART. 34.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 100% de su salario. Cuando coincida la situación de I.L.T. de un trabajador con el disfrute del periodo vacacional, las cantidades revertidas por el I.N.S.S. se destinarán a un fondo que a final de año será distribuido por la Comisión Paritaria en aspectos sociales, que no podrán ser gratificaciones ni salario.

ART. 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES Y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.- Por estos conceptos se consigna una cifra de 4.840.103 ptas.

- a).- Anticipos sobre haberes.- Se destinan a este apartado 1.090.103 ptas., que se distribuirán en anticipos de 100.000 ptas. siendo su periodo de amortización de 12 meses correlativos.
 - b).- Préstamo de vivienda.- Se destinan a este apartado 3.750.000 ptas., que se distribuirán en préstamos de 750.000 ptas., siendo su periodo de amortización de 48 meses correlativos.
- En ambos casos, la Comisión Paritaria del Convenio, será la encargada de elaborar un reglamento en el que figuren los requisitos y condiciones exigibles para su concesión, así como informe previo de las solicitudes. Tanto los anticipos como los préstamos, no devengarán intereses.

ART. 36.- VESTUARIO.- El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo :

INSPECTORES Y ORDENANZA.- Un traje gris completo, compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años, dos camisas de manga corta y un pantalón de verano todos los años. Un jersey y una chaqueta de punto cada dos años.

CONDUCTORES-PERCEPTORES, COBRADORES Y CONDUCTORES.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: dos chaquetas punto (verano, invierno), dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, tres camisas m/c, y dos corbatas.

GUARDAS.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: una chaqueta de punto (verano) dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, 3 camisas m/c, y dos corbatas.

PERSONAL DE TALLERES.- Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón, una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año, un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chircas cada seis meses.

MEDICO., A.T.S., Y PERSONAL DE LIMPIEZA.- Una bata todos los años.

ART. 37.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.- El Servicio abonará las tasas y concertará con gabinetes médicos la expedición del procedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

ART.-38.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.- Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que cada caso se señala. Otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE :

a) Dentarías :

Dentadura Superior e Inferior	23.780.- pts
Dentadura completa	47.570 "
Piezas, cada una	5.290 "
Empastes, cada uno	2.650 "
Endodoncias, cada una	5.290 "
Implantes, oestcontegrados, cada uno	10.570 "
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.570 "
Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.570 "

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por ser de obligada prestación, según el régimen de la Seguridad Social.

b) Oculares :

Gafas (montura)	6.350.- pts
Cristales, cada uno	2.120 "
Lentillas, cada una	5.290 "

c) Audifono, cada uno 47.570 "

A partir del 1 de enero de 1.994, se percibirá dicha ayuda por hijos y esposa de los empleados.

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene.

ART. 39.- GARANTÍAS SINDICALES.-

- a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical y podrán ser acumuladas trimestralmente en cualquiera de sus miembros.
- b).- En cuanto a los derechos y deberes se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (LOLS y ETT).
- c).- SECCIONES SINDICALES.- Reconocimiento de la Sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa, comprometiéndose tanto el Comité de Empresa como las Secciones Sindicales a no coincidir en el disfrute de dichas jornadas. El número máximo de miembros por Sección Sindical con derecho al disfrute de las jornadas es de TRES. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca. Se establecerá un modelo de comunicación al Servicio de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

ART. 40.- SEGURIDAD E HIGIENE.- El Comité de Seguridad e Higiene estará formado de acuerdo al art. 3 del Decreto nº 432 de 11 de marzo de 1.971, por:

a) Tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros nombrados por el Servicio o los que marque el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cuanto a las competencias de dicho Comité, se estará a las marcadas en la legislación correspondiente y expresamente las marcadas en el art. 2 del Decreto 432 del 11-III-71, art 8 de la Ordenanza General de 9-III-71 y las del punto 5 del art.19 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores. En caso de disconformidad en el seno de dicho Comité, se someterá a la mediación y arbitraje del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo, evitándose de esta forma la intervención de la inspección.

b) Reconocimiento médico.- Los trabajadores del Servicio, pasarán un reconocimiento médico cada año y dentro de la jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa, y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

GRUPOS DE VACACIONES

INSPECTORES

- GRUPO 1.-
- GRUPO 2.- Antonio González Pedrosa.
- GRUPO 3.- Pedro de la Pinta Revuelta.
- GRUPO 4.-
- GRUPO 5.- Miguel Hernández Gómez.
- GRUPO 6.- Vicente Ceballos Gómez.
- GRUPO 7.-
- GRUPO 8.- Jacinto Rojo Rojo.
- GRUPO 9.- Fernando Díaz Alonso.
- GRUPO 10.- Rafael Imaz Capellán.
- GRUPO 11.- Demetrio Arístin Martín.

CONDUCTORES

- | | |
|---|---|
| GRUPO 1
10.038.- A. Fernández Gil | GRUPO 7
10.013.- R. Mantecón Oria. |
| GRUPO 2
10.003.- B. Conde García | GRUPO 8
10.015.- M. Estevez Martín. |
| GRUPO 3
10.004.- P. Montes Rodríguez. | GRUPO 9
10.040.- M. Güemes Vega. |
| GRUPO 4
10.006.- A. Díaz Peña | GRUPO 10
10.018.- E. Cubillos Gómez. |
| GRUPO 5
10.009.- I. Valdivielso Gutiérrez. | GRUPO 11
10.019.- E. González Soberón. |
| GRUPO 6
10.010.- L. Concha Oria. | GRUPO 11
10.041.- R. Prieto Ruiz. |

GRUPOS DE VACACIONES

GUARDAS Y ORDENANZA

- | | |
|--|--|
| GRUPO 1
9.037.- Claudio Rodríguez Quirce. | GRUPO 6
9.038.- Eugenio León Moreno. |
| GRUPO 3
1.011.- Antonio Estebanez García. | GRUPO 7
9.036.- Carlos González Arenal. |
| GRUPO 5
9.026.- Raimundo Gutiérrez Glez. | GRUPO 10
9.039.- J. Moreno de la Torre. |

TALLERES

- | | |
|--|--|
| GRUPO 1
Indalecio Trucba Caro
Daniel Real Martínez
Luis J. Concha Oria. | GRUPO 6
Gonzalo Miera Toyos.
José Carnero Alvaiez |
| GRUPO 2
Alfredo San Miguel Escobedo
José Maza Ponce. | GRUPO 7
Roberto Marcos Gómez |
| GRUPO 3
Francisco Manuel Alonso Teja. | GRUPO 8
José A. Calvo Arenas. |
| GRUPO 4
Benigno R. Haya Rasines.
Antonio Fernández Albo.
Julio Olavarría Barcena. | GRUPO 9
Ildefonso Gómez Salcines
J. Gutiérrez Pozueta. |
| GRUPO 5
José A. Casuso Lastra.
Ildefonso Gándara Luarca. | GRUPO 10
Carmelo Sumillera Calvo |

GRUPO DE VACACIONES MAS DÍAS DE COMPENSACIÓN

CONDUCTORES-PERCEPTORES - COBRADORES.

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
6.133-6.003	6.007-6.030	6.112-6.032
6.004-6.160	6.014-6.174	6.033-6.034
6.010-6.011	6.008-6.140	6.038-6.039
6.012-6.013	6.015-6.016	6.040-6.041
6.019-6.098	6.017-6.018	6.141-6.054
6.028-6.029	6.172-6.071	6.134-6.022
6.119-6.120	6.115-6.116	6.113-6.114
6.152-6.153	6.125-6.126	6.131-6.132
7.040	6.158-6.159	6.150-6.151
6.105	7.016	
GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6
6.026-6.027	6.168-6.046	6.063-6.161
6.036-6.069	6.048-6.049	6.110-6.082
6.052-6.109	6.050-6.051	6.080-6.107
6.059-6.136	6.061-6.062	6.129-6.106
6.042-6.173	6.123-6.124	6.070-6.143
6.121-6.122	6.139-6.076	6.081-6.084
6.146-6.147	6.148-6.149	6.117-6.118
6.154-6.135	6.156-6.157	6.130-6.088
6.164-6.165	6.166-6.167	7.028-7.037
7.019	7.024	
GRUPO 7	GRUPO 8	
6.092-6.093	6.094-6.104	
6.077-6.085	6.097-6.060	
6.065-6.066	6.169-6.079	
6.083-6.086	6.100-6.101	
6.072-6.056	6.102-6.103	
6.090-6.091	6.087-6.108	
6.127-6.128	6.137-6.138	
6.142-6.099	6.144-6.145	
6.162-6.163	6.095	

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELIBERADORA

PRESIDENTE: D. JAVIER GÓMEZ ACEBO
SECRETARIO: D. OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVIN

REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO

VOCALES
 D. JOSÉ MANUEL INCERA DIEZ
 D. RAMÓN MARTÍNEZ CASANUEVA
 D. RICARDO GÓMEZ BARREDA
 D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA
 D. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ-REGATILLO FERNÁNDEZ
 D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VOCALES
 D. LUIS J. CONCHA NOVOA..... U.G.T.
 D. ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA..... U.G.T.
 D. RAMIRO ORTEGA VALLEJO..... U.G.T.
 D. MIGUEL LOZANO GUERRERO..... CC.OO.
 D. DAVID SANCHEZ MANZANAL..... CC.OO.
 D. JOSÉ A. VALLEJO RIVERO..... C.S.I.F.
 D. RICARDO MANTECÓN ORÍA..... U.S.O.
 D. EMILIO IBAÑEZ PELAEZ..... U.S.O.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA

PRESIDENTE: D. JAVIER GÓMEZ ACEBO.
SECRETARIO: D. OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVÍN

REPRESENTANTES DEL SERVICIO

VOCALES:
 D. JOSÉ MANUEL INCERA DIEZ
 D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA
 D. JOSÉ R. FERNÁNDEZ-REGATILLO FERNÁNDEZ
 D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

VOCALES:
 D. RAMIRO ORTEGA VALLEJO
 D. DAVID SANCHEZ MANZANAL
 D. MIGUEL LOZANO GUERRERO
 D. RICARDO MANTECÓN ORÍA

COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

PRESIDENTE: D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA
VICEPRESIDENTE: D. FEDERICO SOLANA REVILLA
SECRETARIO: D. JOSÉ MONTERO SANCIBRIAN
VOCALES: D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA.
 D. EMILIO IBAÑEZ PELAEZ
 D. JOSÉ ANTONIO VALLEJO RIVERO
 D. LUIS J. CONCHA NOVOA.
MEDICO: Dña. ANA L. ZARRABEITA CIMIANO

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Santander el 23 de Diciembre de 1993.

Presidente: D. Javier Gómez Acebo

Secretario: D. Octaviano Castañeda Lavín

POR EL S.M.T.U.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

D. José Manuel Incera Diez

D. Luis J. Concha Novoa

D. Ramón Martínez Casanueva

D. Miguel Lozano Guerrero

D. Ricardo Gómez Barreda

D. Ramiro Ortega Vallejo

D. Juan José Cobo Zubillaga

D. José A. Vallejo Rivero

D. José R. Fdez-Regatillo Fdez.

D. Ricardo Mantecón Oría

D. José Antonio Gómez García

D. Emilio Ibañez Pelaez

D. David Sanchez Manzanal.

D. Andrés Rodríguez García

94/21816

CUADRO DE DESCANSOS

GRUPOS	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D											
GRUPO 1º																																																												
GRUPO 2º																																																												
GRUPO 3º																																																												
GRUPO 4º																																																												
GRUPO 5º																																																												
GRUPO 6º																																																												
GRUPO 7º																																																												

ESTE CUADRO DE DESCANSOS CORRESPONDE A UN CICLO QUE SE REPITE DE FORMA ROTATIVA CADA CUARENTA Y NUEVE DIAS, PARA UNA JORNADA SEMANAL DE 38 HORAS, ESTANDO INCLUIDOS LOS DIAS DE COMPENSACION Y FIESTAS.

CUADROS DE VACACIONES

TALLERES

MESES	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999
ENERO	4	3	2	1	10	9	8	7	6
FEBRERO	---	---	---	---	---	---	---	---	---
MARZO	5	4	3	2	1	10	9	8	7
ABRIL	6	5	4	3	2	1	10	9	8
MAYO	7	6	5	4	3	2	1	10	9
JUNIO	8	7	6	5	4	3	2	1	10
JULIO	9	8	7	6	5	4	3	2	1
AGOSTO	10	9	8	7	6	5	4	3	2
SEPTIEMBRE	1	10	9	8	7	6	5	4	3
OCTUBRE	2	1	10	9	8	7	6	5	4
NOVIEMBRE	3	2	1	10	9	8	7	6	5
DICIEMBRE	4	3	2	1	10	9	8	7	6

INSPECTORES, CONDUCTORES, GUARDAS Y ORDENANZA.

MESES	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999
ENERO	6	4	2	11	9	7	5	3	1
FEBRERO	7	5	3	1	10	8	6	4	2
MARZO	8	6	4	2	11	9	7	5	3
ABRIL	9	7	5	3	1	10	8	6	4
MAYO	10	8	6	4	2	11	9	7	5
JUNIO	11	9	7	5	3	1	10	8	6
JULIO	1	10	8	6	4	2	11	9	7
AGOSTO	---	---	---	---	---	---	---	---	---
SEPTIEMBRE	2	11	9	7	5	3	1	10	8
OCTUBRE	3	1	10	8	6	4	2	11	9
NOVIEMBRE	4	2	11	9	7	5	3	1	10
DICIEMBRE	5	3	1	10	8	6	4	2	11

NOTA: Al grupo que le corresponda Julio se dividirá en DOS turnos, el 1º las disfrutará en el mes de Julio y el 2º en Agosto.

CONDUCTORES-PERCEPTORES Y COBRADORES.

FECHAS	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998
Del 1 de FEBRERO al 9 de FEBRERO	5	4	3	2	1	8	7	6
Del 10 de FEBRERO al 21 de MARZO	6	5	4	3	2	1	8	7
Del 22 de MARZO al 30 de ABRIL	7	6	5	4	3	2	1	8
Del 1 de MAYO al 9 de JUNIO	8	7	6	5	4	3	2	1
Del 10 de JUNIO al 19 de JULIO	1	8	7	6	5	4	3	2
Del 25 de JULIO al 2 de SEPTIEMBRE	---	---	---	---	---	---	---	---
Del 3 de SEPTIEMBRE al 12 de OCTUBRE	2	1	8	7	6	5	4	3
Del 13 de OCTUBRE al 21 de NOVIEMBRE	3	2	1	8	7	6	5	4
Del 22 de NOVIEMBRE al 31 de DICIEMBRE	4	3	2	1	8	7	6	5

NOTA: Al grupo que le corresponda del 10 de Junio al 19 de Julio, se dividirá en DOS TURNOS, disfrutando el 1º esta fecha y el 2º del 25 de Julio al 2 de Septiembre.

Cada empleado está asignado a un GRUPO DE VACACIONES, dichos grupos están incluidos en el cuadro rotativo en el que figuran las fechas en que cada año se disfrutarán las mismas.

TABLA SALARIAL VIGENTE A 1 DE ENERO DE 1.993

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	PLUS COBR.	COMP. P.TRAB.	QUEBR. MONEDA	TOTAL MES	PLUS HOMOL	PROL JORN.	TOTAL ANUAL
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.699,65	28.076				79.065	109.250	30.345	1.365.923
OFICIAL 1º ADMINISTRAT.	2.592,00	60.364				138.124	169.776	60.690	2.378.986
INSPECTORES	2.383,56	60.364		11.913	4.515	148.299	156.123	60.690	2.467.630
JEFE. EQUIPO, ENCARG. ALMACEN.	2.383,56	60.364				131.871	156.123	60.690	2.270.494
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO.	2.383,56	42.979				114.486	156.123	60.690	2.009.724
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.339,32	42.979	467,86		4.515	131.710	153.225	60.690	2.211.646
CONDUCTOR, OFICIAL 1º TALLER.	2.319,71	42.979				112.570	151.941	60.690	1.976.490
COND.-MECAN. OFICIAL 2º TALLER	2.239,41	42.979				110.161	146.682	60.690	1.934.693
AUX. ADM./ALMACEN, OFICIAL 3º	2.150,86	42.979				107.505	140.882	60.690	1.888.603
COBRADOR	2.062,35	42.979			4.515	109.365	135.084	60.690	1.896.715
GUARDA, P.ESPEC., ORDENANZA	1.973,83	42.979				102.194	129.286	60.690	1.796.461
LIMPIADORA, LAVACOCHE, PEON	1.885,31	42.979				99.538	123.488	60.690	1.750.383

En el TOTAL ANUAL se incluyen todas las pagas extraordinarias, las cuales son de devengo anual. El Complemento Especifico que asciende a 15.555,- pts. no se incluye en la tabla por ser un plus no aplicable a categorías.

ANEXO II

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y NOCTURNAS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS ANTIGUEDADES Y CATEGORIAS CON VIGENCIA A 1 DE ENERO DE 1.993.

CATEGORIAS	HORA EXTRA	HORA NOCTUR.	CATEGORIAS	HORA EXTRA	HORA NOCTUR.
OFICIAL 1ª ADMINISTRAT.	2.773	300	COND.-MECAN. OFICIAL 2ª TALLER	1.976	226
IDEM. 1 BIENIO	2.837	306	IDEM. 1 BIENIO	2.029	232
IDEM. 2 BIENIOS	2.901	313	IDEM. 2 BIENIOS	2.081	238
IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	3.028	327	IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.185	250
IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	3.199	346	IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.324	266
IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	3.369	364	IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.463	281
IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	3.556	384	IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.616	299
IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	3.762	406	IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	2.784	318
INSPECTORES	2.667	288	AUX. ADMINISTRATIVO/ALMACEN.	2.120	242
IDEM. 1 BIENIO	2.726	294	IDEM. 1 BIENIO	2.170	248
IDEM. 2 BIENIOS	2.784	301	IDEM. 2 BIENIOS	2.220	254
IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.902	313	IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.320	265
IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	3.059	330	IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.454	280
IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	3.215	347	IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.587	296
IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	3.387	366	IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.734	312
IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	3.576	386	IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	2.896	331
JEFE. EQUIPO, ENCARG. ALMACEN.	2.656	287	OFICIAL 3ª TALLER	1.929	221
IDEM. 1 BIENIO	2.714	293	IDEM. 1 BIENIO	1.979	226
IDEM. 2 BIENIOS	2.773	300	IDEM. 2 BIENIOS	2.029	232
IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.890	312	IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.129	243
IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	3.047	329	IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.263	259
IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	3.204	346	IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.397	274
IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	3.376	365	IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.544	291
IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	3.565	385	IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	2.705	309
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.	2.374	256	COBRADOR	1.938	221
IDEM. 1 BIENIO	2.433	263	IDEM. 1 BIENIO	1.986	227
IDEM. 2 BIENIOS	2.491	269	IDEM. 2 BIENIOS	2.034	232
IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.608	282	IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.129	243
IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.766	299	IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.258	258
IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.922	316	IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.386	273
IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	3.094	334	IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.527	289
IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	3.283	355	IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	2.681	306
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.391	258	GUARDA, P.ESPEC., ORDENANZA	1.835	210
IDEM. 1 BIENIO	2.448	264	IDEM. 1 BIENIO	1.881	215
IDEM. 2 BIENIOS	2.506	271	IDEM. 2 BIENIOS	1.927	220
IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.621	283	IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.019	231
IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.775	300	IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.142	245
IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.928	316	IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.264	259
IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	3.097	335	IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.399	274
IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	3.283	355	IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	2.547	291
CONDUCTOR, OFICIAL 1ª TALLER.	2.136	231	LIMPIADORA, LAVACOCHE, PEON	1.788	204
IDEM. 1 BIENIO	2.193	237	IDEM. 1 BIENIO	1.832	209
IDEM. 2 BIENIOS	2.250	243	IDEM. 2 BIENIOS	1.876	214
IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	2.364	255	IDEM. 2 BIENIOS, 1 QUINQUENIO	1.963	224
IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.517	272	IDEM. 2 BIENIOS, 2 QUINQUENIOS	2.081	238
IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.670	288	IDEM. 2 BIENIOS, 3 QUINQUENIOS	2.198	251
IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.837	306	IDEM. 2 BIENIOS, 4 QUINQUENIOS	2.327	266
IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	3.021	326	IDEM. 2 BIENIOS, 5 QUINQUENIOS	2.468	282

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria****Anuncio de venta por gestión directa**

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en Torrelavega, U.R.E 39/03.

HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio número 1961/88 que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Febrero de 1.994 la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23-02-94, la venta por gestión directa de bienes INMUEBLES, propiedad de D. FRUCTUOSO CALLEJA SANGRONES, embargados por diligencia de fecha 27-11-92 y subastados en fecha 25-01-94, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor y habiendo quedado desierta la citada subasta, procedase a la venta por gestión directa de los bienes embargados y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones del art.144 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D.1.517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E de 25-10-91), y el art.152 de la Orden que lo desarrolla.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha venta lo siguiente:

1.- Que los inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

URBANA.- Vivienda letra "A", piso quinto, en Torrelavega, C/ Julian Urbina s/n mide 76,67 metros cuadrados útiles; se compone de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo, pasillo y vestíbulo y linda: Norte, calle Julian Urbina; Sur, caja de escalera, patio de luces y vivienda letra "D" de este piso; Este, descanso de escalera y vivienda "B" de esta planta; y Oeste Dña. Julia Merino Alonso.

2.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Importe de las cargas anteriores, 0.-pts.

3.- Que el citado procedimiento de venta por gestión directa se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.-Que las ofertas se presentarán, por escrito, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega, sita en C/ Carrera 5-A.

5.- El plazo para admitir proposiciones es de un mes a partir de haber acordado la venta mediante la presente modalidad.

6.-No existe precio mínimo de adjudicación.

7.-Que el comprador se conformará con los títulos de propiedad de los bienes obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Carrera 5-A.

Se hace constar que los compradores de los bienes citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Torrelavega a 28 de Febrero de 1.994
EL RECAUDADOR EJECUTIVO



FDO. D. MARCOS MONTERO TOYOS.

94/25385

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE UDALLA**Subasta de aprovechamientos forestales**

1º Objeto de la subasta: La enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de esta Junta Vecinal, en consorcio con particulares comprendidos en el plan de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública para 1994, autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la

Diputación Regional de Cantabria y que son los siguientes:

Monte: La Bortosa, Rugrande (número C. U. P. 56)

Número 1: Consorciantes, herederos de don Edistio Ateca; especie, eucaliptos; número de árboles, 2.250; volumen metros cúbicos, 768, y tipo de licitación, 2.500.000 pesetas.

Número 2: Consorciantes, don Francisco Sanz y don Basilio Canales; especie, eucaliptos; número de árboles, 3.000; volumen metros cúbicos, 597, y tipo de licitación, 1.750.000 pesetas.

2º Presentación de proposiciones: Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero, en horas de diez a catorce y en sobre cerrado, en el cual figurará el lema «proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del aprovechamiento... convocada por la Junta Vecinal de Udalla, con el siguiente modelo:

Don..., con documento nacional de identidad número..., con domicilio en..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., opta por los siguientes lotes por las cantidades que se indican: Lote... pesetas...».

3º Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, de coincidir en sábado se celebrará el lunes siguiente, a las trece horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo presidida por el señor presidente de la Junta Vecinal de Udalla.

4º Fianza: Para tomar parte en la subasta es preciso adjuntar en el sobre resguardo de haber depositado una fianza provisional del 4% del importe de tasación de cada lote, más otro 6% como garantía de reparación de pistas.

5º Pliego de condiciones: Se cumplirán las condiciones técnico facultativas impuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto de 1975) y el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial de la Provincia», de 20 de agosto de 1975). Además se cumplirá las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

6º Otras condiciones: Esta Junta Vecinal de Udalla se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado algún tipo de error o anomalía.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles siguientes a la apertura de plicas.

Ampuero, 1 de febrero de 1994.—El presidente, Pedro Manuel Cano Sierra.

94/15274

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**Presupuesto general del Ayuntamiento***Ejercicio de 1994***ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1993, aprobando inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del presupuesto general para 1994*1. Estado de ingresos*

Capítulo 1: Impuestos directos, 25.962.931 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 7.500.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 15.734.869 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 39.531.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.518.200 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 1.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total ingresos: 90.250.000 pesetas.

2. Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 30.204.127 pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 28.721.429 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 5.343.807 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.120.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 19.777.201 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 3.083.436 pesetas.

Total gastos, 90.250.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto general de 1994*A) Plazas de funcionarios*

1. Con habilitación nacional: Secretario. Número de plazas: Una.

2. Escala de Administración General, subescala administrativa. Número de plazas: Una.

3. Escala de Administración General, subescala auxiliar. Número de plazas: Una.

4. Escala de Administración General, subescala de subalternos. Número de plazas: Una.

B. Personal laboral

Peón. Número de plazas: Dos.

Limpiadoras. Contrato a tiempo parcial. Número de plazas: Dos.

Encargada de biblioteca. Contrato a tiempo parcial. Número de plazas: Una.

Socorristas piscina municipal. Contrato de duración determinada (tres meses). Número de plazas: Dos.

Monitor cursos natación. Contrato de duración determinada (tres meses). Número de plazas: Una.

Trabajadoras del servicio de asistencia domiciliaria. Contrato a tiempo parcial de duración determinada (doce meses). Número de plazas: Tres.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 151.1 de la Ley 39/1988 y por los motivos taxativamente enumerados en el 151.2, podrán interponer contra el presupuesto aprobado recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villaescusa, 15 de febrero de 1994.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

94/22092

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1994, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín a 28 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/24680

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamación alguna, contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1993, se considera aprobado definitivamente, a cuyo efecto, se procede a la publicación del mismo, resumido a nivel de capítulos:

Ingresos

Capítulo 1: Imp. dir., 3.500.000 pesetas.

Capítulo 2: Imp. indir., 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas, 1.700.000 pesetas.

Capítulo 4: Transf. corr., 7.727.983 pesetas.

Capítulo 5: Ing. patrim., 1.600.000 pesetas.

Capítulo 7: Trans. cap., 4.000.000 de pesetas.

Total presup. ing., 19.527.983 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: Gastos personal, 7.400.000 pesetas.

Capítulo 2: Bienes y serv., 3.644.000 pesetas.

Capítulo 3: Gast. finan., 120.000 pesetas.

Capítulo 4: Transf. corr., 3.150.000 pesetas.

Capítulo 6: Inv. reales, 2.000.000 de pesetas.

Déficit año 1991, 3.213.983 pesetas.

Total presp. gas., 19.527.983 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Tojos, 15 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/22102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se hace público, para general conocimiento, que el Ayuntamiento de Santander en sesión plenaria celebrada el día 25 de enero de 1994 adoptó el acuerdo inicial de aprobar el expediente número uno de modificación de créditos del presupuesto de 1994 (prórroga de los créditos iniciales del presupuesto de 1993).

Y que dicho acuerdo inicial ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo siendo la modificación aprobada la siguiente:

—Crédito extraordinario, 227.870.000 pesetas.

Recursos que se utilizan

—Bajas de crédito, 227.870.000 pesetas.

Diferencia, 0 pesetas.

Santander, 22 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/23388

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Bienes Inmuebles

POR SER DESCONOCIDOS LOS DOMICILIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, SE HACE PUBLICA, MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO, LA NOTIFICACION DE LAS SIGUIENTES LIQUIDACIONES.

RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES:

1.- SI EL RECURSO AFECTA AL VALOR CATASTRAL O A DATOS REGISTRALES DE LA FINCA, SE INTERPONDRÁ RECURSO DE REPOSICION EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILDES, A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACION, ANTE EL ORGANISMO GESTOR (GERENCIA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, SITA EN PLAZA OBISPO EGUINO Y TRECUCO, 3 DE SANTANDER) O RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA EN EL MISMO PLAZO ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL.

2.- SI EL RECURSO AFECTA AL TIPO IMPOSITIVO, BONIFICACIONES, EXENCIONES, INTERES DE DEMORA, SANCIONES, ETC., PODRAN INTERPONERSE LOS SIGUIENTES RECURSOS:

A) RECURSO DE REPOSICION ANTE EL ILTMO. SR. ALCALDE, EXPONIENDO LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA, EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION, COMO REQUISITO PREVIO A LA INTERPOSICION DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (ART. 14,4 DE LA LEY 39/1.988, DE 20 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES).

B) RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO SERA DE DOS MESES CONTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION, DE ACUERDO RESOLUTORIO DEL RECURSO DE REPOSICION. DE NO DICTARSE ESTE, EL PLAZO SERA DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION (ARTS. 108 DE LA LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL 7/1.985; DE 2 DE ABRIL, Y 52 Y 58 DE LA LEY DE JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA).

C) PODRA INTERPONERSE CUALESQUIERA OTROS RECURSOS QUE ESTIME PROCEDENTE (ART. 79 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

LA MERA INTERPOSICION DE CUALQUIER RECURSO NO SUSPENDE NI APLAZA LA OBLIGACION DE EFECTUAR EL INGRESO DEL IMPORTE INTEGRO DE ESTA LIQUIDACION, SALVO CONCESION DE SUSPENSION Y PRESTACION DE GARANTIA.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: EN LA CUENTA DE ABONO 20.008.002.447.0 DE CUALQUIER OFICINA DE CAJA CANTABRIA, EN METALICO O MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONFORMADO, GIRO POSTAL TRIBUTARIO O TRANSFERENCIA.

TIEMPO DE PAGO: SI LA PRESENTE PUBLICACION TIENE LUGAR ENTRE LOS DIAS 1 Y 15 DEL MES, DESDE DICHA FECHA HASTA EL 5 DEL SIGUIENTE, SI LA PUBLICACION TIENE LUGAR ENTRE EL 15 Y EL ULTIMO DE MES, DESDE DICHA FECHA HASTA EL 20 DEL MES SIGUIENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDOS ESTOS PLAZOS SE INICIARA LA VÍA DE APREMIO, CON APLICACION DEL RECARGO DEL 20%.

SANTANDER, A 17 DE FEBRERO DE 1.994

EL ALCALDE,



(Handwritten signature of the Mayor)

94/22721

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		IMPUESTO BIENES INMUEBLES		DATOS DE LA FINCA		IMPORTE
N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE				
7155-91	1/91-12/91	RESIDENCIA VILLA OLIMPICA SA	CL VALDENOSA 0010	3 02 IZ		43.827
7910-91	1/91-12/91	CEDICASA	CL SAN FERNANDO 0082	E 04 DR		43.883
885A-92	1/91-12/91	GEXCOMAR SA	CL CASTILLA 0044	E 05 E4		7.660
886A-92	1/92-12/92	GEXCOMAR SA	CL CASTILLA 0044	E 05 E4		8.545
938A-92	1/91-12/91	RIVERO TEZANOS ASCENSION Y 3	BO LLAMAS 8013	S 0L AR		2.275
939A-92	1/92-12/92	RIVERO TEZANOS ASCENSION Y 3	BO LLAMAS 8013	S 0L AR		2.538
1004A-92	1/92-12/92	JOAQUIN GUTIERREZ REVUELTA Y OYROS	CL FERNANDO RIOS 0078	E SM 10		5.309
1080A-92	1/92-12/92	J LUIS GARAY ISA	CN VIRGEN CAMINO 0010	E SM DR		6.853
10941-92	1/90-12/90	CUBRIA MIRAPEIX J MARIA	CL DAOIZ VELARDE 21	E 04 IZ		17.245
10955-92	1/90-12/90	EIBAR BORBOLLA MARCELINA	CL VISTA ALEGRE 25	E 04 IZ		2.817
10961-92	1/90-12/90	DECLoux ANA M	CL SAN FERNANDO 16	E -3 90		3.440
12288-92	1/90-12/90	RUIZ LLERANDI M DOLORES	AV CASTROS 37-B	E 02 DR		45.840
1375A-92	1/91-12/91	IGNACIO GRIJUELA GONZALEZ	CL MARIA BLANCHARD 13-A	E -1 A7		3.071
1376A-92	1/92-12/92	IGNACIO GRIJUELA GONZALEZ	CL MARIA BLANCHARD 13-A	E -1 A7		3.426
13931-92	1/90-12/90	ALCALDE FERNANDEZ INOCENCIO	BO CAMINO 8	E 01 A		8.850
1583A-92	1/92-12/92	PETRA DIEGO LANZA Y HNO	PB RUCANDIAL 18-D	S UE LO		4.474
1740A-92	1/91-12/91	MARCELINA EIBAR BORBOLLA	CL VISTA ALEGRE 0025	E 04 IZ		7.447
1741A-92	1/92-12/92	MARCELINA EIBAR BORBOLLA	CL VISTA ALEGRE 0025	E 04 IZ		8.308
1753A-92	1/92-12/92	AVICEL SA	CL FEDERICO VIAL 0008	E 00 02		86.553
1754A-92	1/92-12/92	AVICEL SA	CL FEDERICO VIAL 0008	E 00 03		4.181
1793A-92	1/92-12/92	AVICEL SA	CL FEDERICO VIAL 0008	I EN 19		4.399
1801A-92	1/92-12/92	ELISEO BAÑUELOS GARCIA	AV CASTROS 0127	E 00 04		15.880
1850A-92	1/91-12/91	LAUREANO BARCENA TORRE	PB MAZO 30-C	S UE LO		6.104
1851A-92	1/92-12/92	LAUREANO BARCENA TORRE	PB MAZO 30-C	S UE LO		6.810
2033A-92	1/91-12/91	SALCINES CANAL MARTIN	BJ CALERUCO 0033	T OD OS		2.765
2034A-92	1/92-12/92	SALCINES CANAL MARTIN	BJ CALERUCO 0033	T OD OS		3.085
2135A-92	1/92-12/92	CORIA GARCIA LUIS FRANCISCO	BO PEREDA LA 05-A	S OL AR		45.395
2137A-92	1/92-12/92	PROMOC INMOBIL EL CHACO SA	CL DON DANIEL 0001	E 00 02		30.545
2513A-92	1/92-12/92	RESIDENCIAL ELVISA SA	BO PEREDA LA 05-A	S OL AR		198.043
2640A-92	1/92-12/92	INTERINMOBILIARIA SA	AV REINA VICTORIA 0111	E 00 16		5.398
2641A-92	1/92-12/92	INTERINMOBILIARIA SA	AV REINA VICTORIA 0111	E 00 17		6.379
2642A-92	1/92-12/92	INTERINMOBILIARIA SA	AV REINA VICTORIA 0111	E 01 06		3.637
2667A-92	1/91-12/91	SAN EMETERIO RODRIGUEZ EMILIO	CL FERNANDO RIOS 0029	E 00 01		11.299
2668A-92	1/92-12/92	SAN EMETERIO RODRIGUEZ EMILIO	CL FERNANDO RIOS 0029	E 00 01		12.606
2821A-92	1/91-12/91	PROMOTORA INCARMO SA	HT VISTA ALEGRE 0004	T OD OS		45.896
2822A-92	1/92-12/92	PROMOTORA INCARMO SA	HT VISTA ALEGRE 0004	T OD OS		51.202
2830A-92	1/91-12/91	CARRO GONZALEZ AURELIA	BO SAN MIGUEL 58-R	S UE LO		3.699
2831A-92	1/92-12/92	CARRO GONZALEZ AURELIA	BO SAN MIGUEL 58-R	S UE LO		4.126
2847A-92	1/91-12/91	MACEIRA MARTINEZ FERNANDO	GR MARIA BLANCHARD 013A	E -1 56		3.071
2848A-92	1/92-12/92	MACEIRA MARTINEZ FERNANDO	GR MARIA BLANCHARD 013A	E -1 56		3.426
2894A-92	1/92-12/92	COSTAMAR CANTABRIA SA	HT CARMEN 07-C	S UE LO		13.008
2895A-92	1/93-12/93	COSTAMAR CANTABRIA SA	HT CARMEN 07-C	S UE LO		13.819
2935A-92	1/91-12/91	GOMEZ PARRA PEDRO	CL LUIS V VELASCO 0011	E 11 B		11.763
2936A-92	1/92-12/92	GOMEZ PARRA PEDRO	CL LUIS V VELASCO 0011	E 11 B		13.123
2954A-92	1/92-12/92	CORINO GUEMES ANTONIO	CL CASTILLA 0039	E 01 IZ		22.552
2980A-92	1/91-12/91	BANNATYNE CAMINO JUAN PABLO	CL CASTELAR 0015	E 01 0B		83.369
2981A-92	1/91-12/91	YLLERA CAMINO LUISA	CL CASTELAR 0015	E 02 0A		28.895
2987A-92	1/91-12/91	BINCANSAN	CL CASTELAR 0015	E 04 0A		53.965
2989A-92	1/91-12/91	INVERSIONES VILLAR SA	CL CASTELAR 0015	E 00 5-		201.866

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		IMPUESTO BIENES INMUEBLES		DATOS DE LA FINCA		IMPORTE
N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE				
3037A-92	1/92-12/92	GIL CERVERA M VICENTA		BJ GANDARA LA 0052	E 02 D	19.147
3038A-92	1/93-12/93	GIL CERVERA M VICENTA		BJ GANDARA LA 0052	E 02 D	20.341
3050A-92	1/91-12/91	GUTIERREZ NUÑEZ ELOY		CL FCO ITURRINO 0004	E SM 03	835
3051A-92	1/92-12/92	GUTIERREZ NUÑEZ ELOY		CL FCO ITURRINO 0004	E SM 03	932
3052A-92	1/92-12/92	PROMOCION INMOB GRUPO NORTE SA		CL RIO PILA 0038	T OD OS	35.089
3053A-92	1/92-12/92	PROMOCION INMOB GRUPO NORTE SA		CL RIO PILA 38-C	S UE LO	3.862
5620C-92	1/91-12/92	UGARTE GOMEZ ANGELES		AV CANTABRIA 0011	E -2 37	5.594
5621C-92	1/91-12/92	MARTINEZ GARCIA PEDRO		AV CANTABRIA 0011	E -2 38	5.594
5740C-92	1/91-12/92	MARTINEZ UGARTE PEDRO CARLOS		AV CANTABRIA 0011	E 03 IZ	54.835
6850C-92	1/92-12/92	SETIEN SOLAR ENRIQUE		BO PEREDA LA 0050	E -1 12	5.631
6855C-92	1/92-12/92	SETIEN SOLAR ENRIQUE		BO PEREDA LA 0050	E 02 DR	43.862
6869C-92	1/92-12/92	SETIEN SOLAR ENRIQUE		BO PEREDA LA 0050	E +1 06	1.842
52-93	1/90-12/90	ONOFRE ROZA MARTA		CL SAN MARTIN 13	E +1 IZ	5.838
5A-93	1/91-12/91	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 0006	T SM 21	1.521
6A-93	1/92-12/92	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 0006	T SM 21	1.697
77-93	1/90-12/90	CALDERON KUENERZ BEATRIZ PAULA		CL ARRABAL 8	E 03 01	7.775
7A-93	1/93-12/93	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 0006	T SM 21	1.803
8A-93	1/91-12/91	MUNOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 0006	E SM 45	3.551
9A-93	1/92-12/92	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 0006	T SM 45	3.961
10A-93	1/93-12/93	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 0006	T SM 45	4.208
110-93	1/90-12/90	CARREÑO CAPARROS DIEGO		CL DUQUE S MAURO 24	E 03 IZ	74.532
141-93	1/90-12/90	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 6	E SM 45	3.382
159-93	1/90-12/90	MUÑOZ FERNANDEZ JOAQUIN		CL EMILIO DIAZ CAN 6	T SM 21	1.449
20A-93	1/91-12/91	CALDERON KUENERZ BEATRIZ PAULA		CL ARRABAL 0008	E 03 01	8.163
21A-93	1/92-12/92	CALDERON KUENERZ BEATRIZ PAULA		CL ARRABAL 0008	E 03 01	9.107
22A-93	1/93-12/93	CALDERON KUENERZ BEATRIZ PAULA		CL ARRABAL 0008	E 03 01	9.675
230-93	1/90-12/90	SAN EMETERIO RODRIGUEZ EMILIO		CL FERNANDO RIOS 29	E 00 01	11.865
25A-93	1/93-12/93	CARTES RESIDENCIAL SA		CL DUQUE S MAURO 0024	E 03 IZ	92.751
26A-93	1/91-12/91	CARREÑO CAPARROS DIEGO		CL DUQUE S MAURO 0024	E 03 IZ	78.258
27A-93	1/92-12/92	CARREÑO CAPARROS DIEGO		CL DUQUE S MAURO 0024	E 03 IZ	87.307
35A-93	1/91-12/91	FERNANDEZ PUENTE SALVADOR		CL ANTONIO LOPEZ 0006	E 00 01	6.092
36A-93	1/92-12/92	FERNANDEZ PUENTE SALVADOR		CL ANTONIO LOPEZ 0006	E 00 01	6.796
37A-93	1/93-12/93	FERNANDEZ PUENTE SALVADOR		CL ANTONIO LOPEZ 0006	E 00 01	7.220
419-93	1/90-12/90	RABA RIVA ROSARIO E HJ		CL PERINES 3	E 00 01	4.182
426-93	1/90-12/90	RABA RIVA ROSARIO E HJ		CL PERINES 3	E 00 02	5.927
433-93	1/90-12/90	RABA RIVA ROSARIO E HJ		CL PERINES 3	E 00 03	6.159
440-93	1/90-12/90	RABA RIVA ROSARIO E HJ		CL PERINES 3	E +1 IZ	5.817
497-93	1/90-12/90	HERRERO GONZALEZ LUCIANO		CL STA LUCIA 21	E 00 01	26.184
522-93	1/90-12/90	GARCIA GONZALEZ JULIAN		AV STADIUM 7	E 00 01	26.383
58A-93	1/93-12/93	SANUY MONTENEGRO ANTONIO		AV CAR HERRERA ORI 0018	E 05 DR	20.351
59A-93	1/92-12/92	SOBERON PEREZ PEDRO		CL MONTEJURRA 0012	E SM 04	21.967
60A-93	1/93-12/93	SOBERON PEREZ PEDRO		CL MONTEJURRA 0012	E SM 04	23.337
643-93	1/90-12/90	GUTIERREZ NUÑEZ ELOY		CL FCO ITURRINO 4	E 01 B	4.592
71A-93	1/92-12/92	RUIZ SANCHEZ JUAN ANTONIO		CL BURGOS 0002	E +2 01	7.459
72A-93	1/93-12/93	RUIZ SANCHEZ JOSE ANTONIO		CL BURGOS 0002	E +2 01	7.924
88A-93	1/91-12/91	MUÑOZ TOCA JOSEFA		BO TORRE-MONTE 30-K	S UE LO	34.554
89A-93	1/92-12/92	MUÑOZ TOCA JOSEFA		BO TORRE-MONTE 030K	S UE LO	38.549
90A-93	1/93-12/93	MUÑOZ TOCA JOSEFA		BO TORRE-MONTE 030K	S UE LO	40.953
104A-93	1/92-12/92	RECAMBIOS DEL NORTE SL		CL PEÑA SAGRA 0004	T OD OS	57.918
106A-93	1/92-12/92	NAVEDA CARRERO JUAN JOSE		CL HERNAN CORTES 0035	E 00 05	46.381
107A-93	1/93-12/93	NAVEDA CARRERO JUAN JOSE		CL HERNAN CORTES 0035	E 00 05	49.273
131A-93	1/93-12/93	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS		TR CASTROS 0003	E 02 IZ	8.997
134A-93	1/92-12/92	COTERO LAVIN JUAN ANTONIO		BJ CALERUCO 054A	T OD OS	15.887
169A-93	1/91-12/91	VEGA BERISA J ANTONIO		CL VALDENJOJA 32-A	E -1 10	3.098
170A-93	1/92-12/92	VEGA BERISA J ANTONIO		CL VALDENJOJA 32-A	E -1 10	3.457
171A-93	1/93-12/93	VEGA BERISA J ANTONIO		CL VALDENJOJA 32-A	E -1 10	3.672
172A-93	1/91-12/91	AGUERO BOLADO AMADOR		CL PERINES 0026	E SM 01	5.764
173A-93	1/92-12/92	AGUERO BOLADO AMADOR		CL PERINES 0026	E SM 01	6.430
208A-93	1/93-12/93	ROLDAN CONDE ROSA MARIA		GR SIXTO OBRADOR 0004	E 00 12	2.332
226C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ CAMPOS CARLOS		CL MENENDEZ PELAYO 0061	1 -1 07	19.803
230C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ CAMPOS CARLOS		CL MENENDEZ PELAYO 0061	1 02 DR	146.886
241A-93	1/92-12/92	GARCIA MAROTIAS MANUEL		CL GENERAL G CUEST 0011	E SM 01	2.239
245C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 02	4.645
246C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 03	3.483
249A-93	1/92-12/92	JIMENEZ CASTELLON JUAN		CL GENERAL G CUEST 0016	E 00 DR	8.848
249C-93	1/92-12/93	IZQUIERDO GARCIA CARMEN		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 06	4.065
257C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 14	4.065
258C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 15	2.902
259C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 16	3.483
260C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 17	4.065
261C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 18	4.065
266C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 23	4.645
267C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 24	4.645
268C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 25	3.483
269C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -2 26	2.902
276C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -1 05	6.354
277C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -1 06	8.695
280C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -1 09	10.366
281C-93	1/92-12/93	IZQUIERDO GARCIA CARMEN		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -1 10	10.032
286C-93	1/92-12/93	LARMA SA		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 -1 15	28.399
287C-93	1/92-12/93	IZQUIERDO GARCIA CARMEN		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 01 A	76.256
298C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	E 04 G	101.202
299C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 +1 01	6.002
300C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 +1 02	5.401
301C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 +1 03	6.002
310C-93	1/92-12/93	CUEVAS SAIZ GABINO		CL MENENDEZ PELAYO 0061	2 +1 12	6.002
333A-93	1/92-12/92	MARTINEZ MARTINEZ J MANUEL		PS GRAL DAVILA 43-B	E 05 IZ	15.116
334A-93	1/93-12/93	MARTINEZ MARTINEZ J MANUEL		PS GRAL DAVILA 43-B	E 05 IZ	16.059
335A-93	1/92-12/92	VALLE GARCIA VIVIANA		CL SAN FERNANDO 16-A	E 09 00	25.008
338A-93	1/91-12/91	COLLADO MARTINEZ VICENTE		CL CISNEROS 0014	E +1 IZ	9.888
339A-93	1/92-12/92	COLLADO MARTINEZ VICENTE		CL CISNEROS 0014	E +1 IZ	11.032
340A-93	1/93-12/93	COLLADO MARTINEZ VICENTE		CL CISNEROS 0014	E +1 IZ	11.719
343C-93	1/93-12/93	DIAZ VIAJE ANA		AV CASTROS 0137	2 -1 02	8.266
346C-93	1/93-12/93	GARCIA POLANCO VALERIANO		AV CASTROS 0137	2 -1 05	8.008
355A-93	1/93-12/93	PIÑAL DIEZ-MAZA CARMEN Y OTROS		CL PAZ 0001	S UE LO	230.062
356A-93	1/92-12/92	ARBE HERRERO JAVIER		CL RUIZ ZORRILLA 0012	A -1 21	855
357A-93	1/93-12/93	ARBE HERRERO JAVIER		CL RUIZ ZORRILLA 0012	A -1 21	908
358A-93	1/91-12/91	HR CELORIO LUEJE GARCIA RUMAYOR		AV CASTAÑEDA 13-D	S UE LO	56.042
359A-93	1/92-12/92	HR CELERIO LUEJE GARCIA RUMAYOR SA		AV CASTAÑEDA 13-D	S UE LO	62.522
360A-93	1/93-12/93	HR CELERIO LEJUE GARCIA RUMAYOR SA		AV CASTAÑEDA 13-D	S UE LO	66.421
367A-93	1/91-12/91	BUSTILLO ALBO LUIS		CL GRAL MOLA 0027	E 04 A	34.817
368A-93	1/92-12/92	BUSTILLO ALBO LUIS		CL GRAL MOLA 0027	E 04 A	38.843
369A-93	1/93-12/93	BUSTILLO ALBO LUIS		CL GRAL MOLA 0027	E 04 A	41.265
407C-93	1/93-12/93	DIAZ VIAJE ANA		AV CASTROS 0137	B 04 DR	38.480
412A-93	1/92-12/92	ANIEVAS REVILLA ANGEL		BO LLANILLA 1269	S UE LO	5.687
413A-93	1/93-12/93	ANIEVAS REVILLA ANGEL		BO LLANILLA 1269	S UE LO	6.041
414A-93	1/92-12/92	ANIEVAS REVILLA ANGEL		BO LLANILLA 1014	S UE LO	9.745
415A-93	1/93-12/93	ANIEVAS REVILLA ANGEL		BO LLANILLA 1014	S UE LO	10.353
416A-93	1/92-12/92	ANIEVAS REVILLA ANGEL		BO LLANILLA 1005	S UE LO	2.236

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	IMPUESTO BIENES INMUEBLES NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
417A-93	1/93-12/93	ANIEVAS REVILLA ANGEL	BO LLANILLA 1005 5 UE LO	2.375
443C-93	1/93-12/93	DIAZ VIAJE ANA	AV CASTROS 0137 2 +1 37	2.071
447C-93	1/93-12/93	CUESTA SANCHEZ JESUS	BJ SAN JUAN 0018 3 -1 01	4.167
453C-93	1/93-12/93	PEREZ ZALBIDEA PEDRO	BJ SAN JUAN 0018 3 -1 10	4.167
466C-93	1/93-12/93	CANGA VILLEGAS ELOISA	BJ SAN JUAN 0029 E -1 05	4.412
490C-93	1/93-12/93	CUESTA SANCHEZ JESUS ANGEL	BJ SAN JUAN 0018 9 05 IZ	38.455
496C-93	1/93-12/93	ALBENDE SAN JUAN GENEROSA	BJ SAN JUAN 0018 9 03 B	39.181
498C-93	1/93-12/93	VELA SIERRA CARLOS	BJ SAN JUAN 0018 9 04 B	39.181
503C-93	1/93-12/93	CUESTA SANCHEZ JESUS A	BJ SAN JUAN 0018 3 +1 03	2.613
512C-93	1/93-12/93	VELA SIERRA CARLOS	BJ SAN JUAN 0018 3 +1 12	2.613
514C-93	1/93-12/93	ALBENDEA SAN JUAN GENARO	BJ SAN JUAN 0018 3 +1 14	2.613
527C-93	1/93-12/93	MENENDEZ VALLE JOSE LUIS	BJ SAN JUAN 0018 4 -1 10	4.935
528C-93	1/93-12/93	MENENDEZ VALLE JOSE LUIS	BJ SAN JUAN 0018 4 -1 11	4.415
529C-93	1/93-12/93	MENENDEZ VALLE JOSE LUIS	BJ SAN JUAN 0018 E 00 06	13.998
556A-93	1/91-12/91	ORBE GOMEZ BUSTAMANTE RAMON	CL FCO SALAZAR 0006 E 00 DR	71.227
557A-93	1/92-12/92	ORBE GOMEZ BUSTAMANTE RAMON	CL FCO SALAZAR 0006 E 00 DR	79.463
558A-93	1/93-12/93	ORBE GOMEZ BUSTAMANTE RAMON	CL FCO SALAZAR 0006 E 00 DR	84.417
566C-93	1/92-12/93	CAMPOS PEDRERO JOSE A.	BJ SAN JUAN 0029 E 00 03	25.424
568C-93	1/92-12/93	GARCIA POLANCO VALERIANO	BJ SAN JUAN 0029 E 00 05	33.128
582A-93	1/92-12/92	SAN EMETERIO ALVAREZ M PILAR	CL GOMEZ OREÑA 0009 E +1 03	9.339
583A-93	1/93-12/93	SAN EMETERIO ALVAREZ M PILAR	CL GOMEZ OREÑA 0009 E +1 03	9.922
605C-93	1/93-12/93	PEREZ ZALBIDEA PEDRO	BJ SAN JUAN 0018 3 -2 10	4.253
627A-93	1/91-12/91	LORENZO REDONDO MIGUEL	PS GRAL DAVILA 0057 E 00 03	4.722
647C-93	1/93-12/93	DIEZ RIOZ J FELIPE	BJ SAN JUAN 0029 E -1 32	4.412
674C-93	1/93-12/93	CANGA VILLEGAS ELOISA	BJ SAN JUAN 0029 1 05 IZ	37.721
686A-93	1/93-12/93	ARENAS GONZALEZ MIGUEL	AV CASTROS 0137 2 +1 03	2.071
692C-93	1/92-12/93	BARRIOS BALLESTEROS ANGEL L.	BJ SAN JUAN 0029 3 02 DR	73.228
717C-93	1/93-12/93	DIEZ RIOZ J.FELIPE	BJ SAN JUAN 0029 4 04 IZ	38.759
724C-93	1/93-12/93	CANGA VILLEGAS ELOISA	BJ SAN JUAN 0029 E +1 03	2.599
781C-93	1/93-12/93	DIEZ RIOZ J FELIPE	BJ SAN JUAN 0029 E +1 39	2.399
886C-93	1/93-12/93	GONZALEZ URBANEJA FRANCISCO	BO SOMONTE 0055 T OD OS	51.976
1040C-93	1/92-12/93	PEREZ SALAS ESPERANZA	BO PEREDA LA 0038 1 -1 03	6.969
1044C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ COLLADA HENEDINA Y OTRA	BO PEREDA LA 0038 1 -1 07	6.969
1062C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ COLLADA HENEDINA Y OTRA	BO PEREDA LA 0038 1 03 A	71.851
1067A-93	1/92-12/92	PROMOTORA ARRABAL SL	CL ARRABAL 0014 S UE LO	8.787
1068A-93	1/93-12/93	PROMOTORA ARRABAL SL	CL ARRABAL 0014 S UE LO	9.334
1069A-93	1/93-12/93	GABINETE TECNICO PROMOTOR MG SL	PZ SAN LORENZO 0001 T OD OS	6.256
1082A-93	1/91-12/91	RAMBAUD GOMA CARMEN	CL FCO ITURRINO 0004 E SM 03	835
1083A-93	1/92-12/92	RAMBAUD GOMA CARMEN	CL FCO ITURRINO 0004 E SM 03	932
1084A-93	1/93-12/93	RAMBAUD GOMA CARMEN	CL FCO ITURRINO 0004 E SM 03	990
1085A-93	1/91-12/91	RAMBAUD GOMA CARMEN	CL FCO ITURRINO 0004 E 01 CD	3.970
1086A-93	1/92-12/92	RAMBAUD GOMA CARMEN	CL FCO ITURRINO 0004 E 01 CD	4.430
1087A-93	1/93-12/93	RAMBAUD GOMA CARMEN	CL FCO ITURRINO 0004 E 01 CD	9.411
1101C-93	1/92-12/93	GONZALEZ FERRERAS MK LUISA .	BO PEREDA LA 0038 3 -1 01	10.947
1107C-93	1/92-12/93	AZCONDO SANCHEZ INMACULADA	BO PEREDA LA 0038 3 -1 07	10.947
1111C-93	1/92-12/93	DAMALIA UBERTI MANUEL	BO PEREDA LA 0038 3 -1 11	10.947
1113C-93	1/92-12/93	AZCONDO SANCHEZ INMACULADA	BO PEREDA LA 0038 3 01 A	111.146
1115C-93	1/92-12/93	GONZALEZ FERRERAS MARIA LUISA	BO PEREDA LA 0038 3 01 C	110.341
1121C-93	1/92-12/93	DAMALIA UBERTI MANUEL	BO PEREDA LA 0038 3 03 C	110.341
1125C-93	1/92-12/93	LANZA CRESPO JESUS	BO PEREDA LA 0038 3 +1 A	58.709
1128C-93	1/92-12/93	PARDO VILLA FRANCISCO	BO PEREDA LA 0038 4 -1 01	8.251
1129C-93	1/92-12/93	PARDO VILLA FRANCISCO	BO PEREDA LA 0038 4 -1 02	7.907
1135C-93	1/92-12/93	ORTEGA CALVO CARMEN	BO PEREDA LA 0038 4 -1 08	8.251
1142C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ ALMIRANTE ANTONIO Y OTRA	BO PEREDA LA 0038 4 -1 15	7.907
1146C-93	1/92-12/93	ORTEGA CALVO CARMEN	BO PEREDA LA 0038 4 01 C	86.289
1155C-93	1/92-12/93	PARDO VILLA FRANCISCO JAVIER	BO PEREDA LA 0038 4 03 D	86.289
1157C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ ALMIRANTE ANTONIO Y OTRA	BO PEREDA LA 0038 4 04 B	86.289
1161C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ ALMIRANTE ANTONIO Y OTRA	BO PEREDA LA 0038 4 +1 B	41.740
1167C-93	1/92-12/93	SIERRA ALONSO TEODORO	BO PEREDA LA 0038 5 -1 04	11.002
1178C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ ALMIRANTE ANTONIO Y OTRO	BO PEREDA LA 0038 5 -1 15	7.907
1193C-93	1/92-12/93	SIERRA ALONSO FEODORO	BO PEREDA LA 0038 5 04 B	86.289
1195C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ ALMIRANTE ANTONIO	BO PEREDA LA 0038 5 04 D	95.790
1197C-93	1/92-12/93	SIERRA ALONSO TEODORO	BO PEREDA LA 0038 5 +1 B	41.740
1199C-93	1/92-12/93	RODRIGUEZ ALMIRANTE ANTONIO Y OTRO	BO PEREDA LA 0038 5 +1 D	38.188
1204C-93	1/92-12/93	MORALES MARTIN PEDRO	BO PEREDA LA 0038 6 -1 05	17.196
1220C-93	1/92-12/93	MORALES MARTIN PEDRO	BO PEREDA LA 0038 6 02 A	102.473
1230C-93	1/92-12/93	PACHECO RODRIGUEZ MIGUEL	BO PEREDA LA 0038 6 02 A	94.137
1231C-93	1/92-12/93	CUETO GONZALEZ BERNARDO	BO PEREDA LA 0038 6 02 B	98.923
1272C-93	1/92-12/93	DATIFES S.L.	TR ALBERICIA 0018 E -1 01	61.365
1298C-93	1/92-12/92	DALLEY BENSON EDWARD	AV CANTABRIA 0013 1 -1 05	3.689
1313C-93	1/92-12/92	PEREZ MURILLO EMILIO	AV CANTABRIA 0013 1 -1 19	3.484
1316C-93	1/92-12/93	GUTIERREZ BARREDA BERNARDO	AV CANTABRIA 0013 1 -1 21	8.876
1323C-93	1/92-12/93	MURILLO FERNANDEZ ESPERANZA	AV CANTABRIA 0013 1 -1 26	8.454
1341C-93	1/93-12/93	SERVICIOS INTEGRADOS DE LEVANTE,S.A	AV CANDINA 0023 E 00 01	556.410
1342C-93	1/93-12/93	SERVICIOS INTEGRADOS DE LEVANTE,S.A	AV CANDINA 0023 E 00 02	165.492
1343C-93	1/93-12/93	SERVICIOS INTEGRADOS DE LEVANTE,S.A	AV CANDINA 0023 E 00 03	182.090
1346C-93	1/93-12/93	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANA MARIA	PB MAZO 1012 E 00 01	90.564
1347C-93	1/93-12/93	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANA MARIA	PB MAZO 1012 E 00 02	36.267
1502C-93	1/92-12/93	GUTIERREZ MANTECON LUIS	BO PEREDA LA 0038 8 -1 09	7.929
1503C-93	1/92-12/93	GUTIERREZ MANTECON LUIS	BO PEREDA LA 0038 8 -1 10	6.847
1506C-93	1/92-12/93	JUAREZ SANZ MK ELENA	BO PEREDA LA 0038 8 -1 13	8.290
1519C-93	1/92-12/93	JUAREZ SANZ MK ELENA	BO PEREDA LA 0038 8 03 B	88.292
1521C-93	1/92-12/93	GUTIERREZ MANTECON LUIS	BO PEREDA LA 0038 8 03 D	90.657
1531C-93	1/93-12/93	ALVAREZ BENITO ANGELES	AV CANDINA 0033 S UE LO	30.685
1532C-93	1/93-12/93	LOPEZ ROMATE JAVIER Y OTROS	AV CANDINA 0039 S UE LO	28.532
1536C-93	1/93-12/93	LOPEZ ROMATE JAVIER	AV CANDINA 0033 T OD OS	188.421
1569C-93	1/93-12/93	GANDARILLAS MARTINEZ JOSE A.	TR SAN ANDRES 0019 E SM 14	4.005
1600C-93	1/92-12/92	PEREZ MURILLO EMILIO	AV CANTABRIA 0013 3 01 IZ	32.214
1602C-93	1/92-12/92	DALLEY BENSON EDWARD	AV CANTABRIA 0013 3 02 DR	32.214
1609C-93	1/92-12/93	LOPEZ QUINTANA ELENA	AV CANTABRIA 0013 3 04 IZ	66.436
1614C-93	1/92-12/93	LOPEZ QUINTANA ELENA	AV CANTABRIA 0013 3 +1 05	2.437
1615C-93	1/92-12/93	LOPEZ QUINTANA ELENA	AV CANTABRIA 0013 3 +1 06	3.481
1616C-93	1/92-12/93	LOPEZ QUINTANA ELENA	AV CANTABRIA 0013 3 +1 07	3.481
1617C-93	1/92-12/93	LOPEZ QUINTANA ELENA	AV CANTABRIA 0013 3 +1 08	2.785
1618C-93	1/92-12/93	GUTIERREZ BARREDA BERNARDO	AV CANTABRIA 0013 4 01 DR	66.370
1638C-93	1/92-12/93	AJA OTAOLA LUIS	AV CANTABRIA 0013 2 -1 03	8.582
1651C-93	1/92-12/93	FRANCO SECO TEODORO	AV CANTABRIA 0013 2 -1 15	7.090
1659C-93	1/92-12/93	VELARDE DOBARGANES FRANCISCO	AV CANTABRIA 0013 2 -1 23	6.717
1660C-93	1/92-12/93	VELARDE DOBARGANES FRANCISCO	AV CANTABRIA 0013 2 -1 24	6.343
1665C-93	1/92-12/93	FRANCO SECO TEODORO	AV CANTABRIA 0013 5 02 IZ	50.344
1676C-93	1/92-12/93	AJA OTAOLA LUIS	AV CANTABRIA 0013 6 02 DR	50.344
1691C-93	1/92-12/93	VELARDE DOBARGANES FRANCISCO	AV CANTABRIA 0013 7 03 IZ	50.344
1695C-93	1/92-12/93	VELARDE DOBARGANES FRANCISCO	AV CANTABRIA 0013 7 +1 04	2.691
1696C-93	1/92-12/93	VELARDE DOBARGANES FRANCISCO	AV CANTABRIA 0013 7 +1 05	3.076
1697C-93	1/92-12/93	VELARDE DOBARGANES FRANCISCO	AV CANTABRIA 0013 7 +1 06	3.461
1701C-93	1/92-12/93	ECHEVARRIA VIDAURRETA CARLOS	AV CANTABRIA 0013 E 01 K	171.596

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1993, en virtud de lo establecido en los artículos 116 del T. R. L. S., y 138, 139 y 126 del Reglamento de Planeamiento, adoptó el siguiente acuerdo:

«1. Aprobar inicialmente el plan parcial del sector V-A San Román-El Mazo, presentado por "Promotora Dávila, S. A." con las modificaciones introducidas en los informes técnicos y jurídicos, sin excluir de su ámbito la parcela de 700 metros cuadrados de superficie con referencia catastral 02.33.0.66.

2. Iniciar un período de información pública por espacio de un mes, mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los periódicos de mayor circulación, citando personalmente a los propietarios de terrenos comprendidos en el plan».

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación/publicación, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponer, no obstante, cualquier otro recurso que estime procedente.

Santander, 10 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/23391

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Juan Carlos Antón García se ha solicitado licencia para la instalación de un salón de jue-

gos recreativos, en la calle Poeta José Luis Hidalgo, 5, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 8 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/21343

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de "Defensa contra avenidas de Tramo Medio del Río Pas - Tramo Puente de la Unión Deseada a Barcena de Toranzo, T.T.M.M. de Corvera de Toranzo a Santiurde de Toranzo (Cantabria), cuyo proyecto técnico fué aprobado por la Corporación en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de mil novecientos noventa y cuatro y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y su valoración, a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

Relación de afectados en hoja adjunta.

Corvera de Toranzo a 17 de febrero de 1.994.

EL ALCALDE, Fdo.: DON JOSE LUIS QUEVEDO TALADRID.



94/22104

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

PARCELA Nº	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	TERMINO MUNICIPAL	CLASE	OCUPACION DEFINITIVA M2	OCUPACION TEMPORAL M2
101	10	48	PETRA ORTIZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.524	
102	10	50	HEREDEROS DE GERARDO RUEDA	CORVERA DE TORANZO	LERA	80	
103	10	51	HDROS. FRANCISCO GOMEZ RUEDA	CORVERA DE TORANZO	LERA	41	
104	10	54	HDROS. MANUEL GONZALEZ CORVERA	CORVERA DE TORANZO	LERA	90	
105	10	57	HDROS DE GERARDO RUEDA	CORVERA DE TORANZO	LERA	175	
106	10	169	JESUS DIAZ GONZALEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	20	
107	10	403	JUNTA VECINAL DE VILLEGAR	CORVERA DE TORANZO	LERA	15.360	1.666
108	10	296	HDROS. FRANCISCO SANUDO	CORVERA DE TORANZO	LERA	4.480	
109	10	297	HDROS. DANIEL LOPEZ VILLEGAS	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.391	784
110	10	298	HROS. DE LUCIA MARTINEZ RUEDA	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.080	781
111	12	13	JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.463	
112	12	17	JOSE LUIS MAGALDI	CORVERA DE TORANZO	LERA	242	448
113	12	19	AMALIA RUIZ MARTINEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	820	336
114	12	20	RAMON MARTINEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	443	294
115	12		LUIS RENEDO	CORVERA DE TORANZO	LERA	485	364
116	12		JOSE LUIS MARTINEZ HERRERO	CORVERA DE TORANZO	LERA	642	756
117	12		DAVID AZCARRATEZABAL	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.644	686
118	12		PEDRO LUIS LASO	CORVERA DE TORANZO	LERA	1684	595
119	12	546	JUNTA VECINAL DE ALCEDA	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.766	588
120	12	452	LUIS FERNANDEZ SANCHEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA		140
121	12	455	MIGUEL HERRERO	CORVERA DE TORANZO	LERA	1.163	742
122	12	457	AMADO LOPEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	340	525
123	12	458	AMADO LOPEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	3.208	

PARCELA Nº	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	TERMINO MUNICIPAL	CLASE	OCUPACION DEFINITIVA M2	OCUPACION TEMPORAL M2
124	12	459	JOSE ESPINOSA HERRERO	CORVERA DE TORANZO	LERA	403	350
125	12	462	MANUEL SARUDO	CORVERA DE TORANZO	LERA	2.206	901
126	12	463	MANUEL GOMEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	3.363	1036
127	12	465	ASUNCION MARTINEZ GOMEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	122	140
128	12	468	VICENTE GOMEZ GOMEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	685	574
129	12	21	MANUEL DIEZ ARCE	CORVERA DE TORANZO	LERA	10.800	
130	12	18	JOSE LASO DIAZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	680	
131	10	382	AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO	CORVERA DE TORANZO	LERA	320	
132	10	356	GABRIEL MANTILLA FERNANDEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	300	
133	10	357	H. DE FERNANDO MUÑOZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	800	
134	10	358	RICARDO IBÁÑEZ RUEDA	CORVERA DE TORANZO	LERA	1260	
135	10	365	FELIPE GARCIA BARCENA	CORVERA DE TORANZO	LERA	1000	
136	10	366	AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO	CORVERA DE TORANZO	LERA	120	
137	10	367	AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO	CORVERA DE TORANZO	LERA	160	
138	10	368	FELIPE DIAZ RIANCHO	CORVERA DE TORANZO	LERA	1340	
139	10	369	BENITO QUEVEDO MARTINEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	820	
140	10	371	ROSA RUEDA VILLEGAS	CORVERA DE TORANZO	LERA	220	
141	10	372	ISABEL LOPEZ SANTIBÁÑEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	2340	
142	10	373	AMPARO LOPEZ SANTIBÁÑEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	1380	
143	10	374	H. DE FERNANDO PASCUA PORTILLA	CORVERA DE TORANZO	LERA	700	
144	10	375	JULIAN GOMEZ GONZALEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	860	
145	10	376	ISABEL LOPEZ SANTIBÁÑEZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	680	
146	10	377	FELISA DIAZ REBOLLEDO	CORVERA DE TORANZO	LERA	440	
147	10	378	VICTORIANO GONZALEZ RUIZDIAZ	CORVERA DE TORANZO	LERA	400	
148	10	379	H. DE FILOMENA S. MORA	CORVERA DE TORANZO	LERA	1700	
149	10	380	SERVANDO RUEDA MORA	CORVERA DE TORANZO	LERA	420	
150	10	381	AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO	CORVERA DE TORANZO	LERA	320	

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1994, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1994, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Bárcena de Pie de Concha a 17 de febrero de 1994.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

94/22090

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, con fecha 14 de febrero de 1994, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1994, queda en exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Arnuero, a 15 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/21379

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1994, se expone al público la documentación durante el plazo de quince días durante los cuales se podrá examinar la misma por los interesados y presentar alegaciones que se consideren oportunas.

Matamorosa a 18 de febrero de 1994.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

94/23418

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Potes a 14 de febrero de 1994.—El alcalde, José Antonio Gutiérrez Fernández.

94/21387

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes con referencia a 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

San Felices de Buelna, 17 de febrero de 1994.—El alcalde, José Antonio González Fernández.

94/22817

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas

del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Barquera a 10 de febrero de 1994.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

94/22813

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdáliga a 28 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/21314

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiurde de Toranzo a 16 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/22088

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las recla-

maciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesaguero a 15 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/22816

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia a 17 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/22811

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Udías a 31 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/22091

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 603/91

Doña Elena Bolado García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio menor cuantía número 603/91, a instancia del procurador señor Arce Alonso, en representación de doña Rosa Te-

zanos Dermit, contra doña Matilde Tezanos Barril y don Federico Tezanos Dermit, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 15 de abril, a las doce quince horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 27 de mayo, a las doce quince horas, y si quedase desierta, en tercera, el próximo día 24 de junio, a las doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, bajo el número 3858/0000/15/060391, una cantidad igual a por lo menos el 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

6.^a Este edicto servirá de notificación de la celebración de las subastas a los demandados caso de que la personal fuere negativa.

Bien objeto de subastas

Número 15. Corresponde al piso cuarto izquierda-fondo, según se mira de frente al edificio desde la calle, marcado con la letra B de los que tienen su entrada por el portal número 46 del bloque 31, de la calle José María de Cossío, en el polígono de Cazoña, de Santander. Tiene una superficie de 75 metros 4 decímetros cuadrados. Es del tipo B, consta de estancia-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Representa una cuota en el valor total de la casa de 6 enteros por 100 con 37 centésimas de otro entero por 100.

Inscrito en el libro 647 de la sección primera, folio 7, finca 51.976. Inscripción primera.

Valoración: Seis millones doscientas cincuenta mil (6.250.000) pesetas.

Santander a 1 de diciembre de 1993.—La magistrada jueza, Elena Bolado García.—El secretario (ilegible).

94/24229

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera

EDICTO

Expediente número 16/83

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia dictada en la causa 16/83 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, por delito de hurto, contra don Jesús Gómez Otero, se saca a pública subasta para su venta en primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días, el siguiente bien:

Urbana. El piso quinto izquierda «C» o el de la zona Norte de la quinta planta de las destinadas a vivienda, señalada con la letra «C» del bloque IV, al sitio de Puente del Verbo, en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, al Este de la calle de Ramiro Ledesma, con servicio por el portal único, con una superficie edificada de 73 metros 52 decímetros cuadrados y útil de 62 metros 57 decímetros también cuadrados, distribuidos en cocina, comedor-estar y tres dormitorios, contando además con baño, un balcón circundando y terraza; lindando: Norte y Oeste, terreno sin edificar de esta pertenencia destinado a servicio y accesos; Sur, terreno sin edificar destinado a acceso y caja de escalera, y Este, el piso quinto D de este mismo grupo. Le corresponde una participación en los elementos comunes del 4,16 %.

Inscripción: Inscrita en el libro 219 de Camargo, folio 134, finca 24.167 e inscripción primera, de fecha 23 de diciembre de 1971.

Valorada en cinco millones ochocientos cuarenta mil (5.840.000) pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en esta Audiencia Provincial, Sección Primera, sita en avenida Pedro San Martín, sin número, señalándose para que tenga lugar la primera subasta para el día 16 de mayo, a las once horas; para la segunda, de no haber postores en la primera, el día 13 de junio, a las once horas, y para la tercera, de no haber postores en la segunda, el día 11 de julio, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Primero.—El tipo de remate será el señalado después de la exposición de cada bien, precio fijado por el perito tasador en el avalúo efectuado en los mismos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas habrá de consignarse sobre la mesa de la Audiencia o establecimiento designado al efecto el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo el ejecutante en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la documentación aportada, y que las cargas o gravámenes subsistentes, no podrán destinarse a su extinción el

precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 2 de febrero de 1994.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

94/16788

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3/94

Por haberlo acordado así en providencia de fecha 22 de febrero de 1994, vista por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Luis Nájera Calonge, en el juicio de faltas número 3/94, seguido por hurto, en el que son parte la perjudicada «Supermercados Lupa» y el denunciado don David Fuentes Gómez, el cual se encuentra actualmente en paradero desconocido, a quien se ha acordado citar para que comparezca ante la sala de vistas de este Juzgado el día 10 de marzo, a las diez cincuenta horas, al objeto de celebración del juicio de faltas referenciado, en el cual comparecerá en calidad de denunciado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse incluso testigos. Así como que podrá comparecer asistido de letrado nombrado a su instancia.

Y para que sirva el presente de citación de don David Fuentes Gómez, así como para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 22 de febrero de 1994.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

94/26291

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 432/93

El ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santander,

Hace saber: En autos de juicio ejecución de sentencia de divorcio número 432/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Milagros Sanz Balbás, representada por el procurador señor Gredilla, contra don Michel Otto Rod Baechler, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: Su señoría acuerda reconocer plena eficacia en España a la sentencia dictada el 25 de mayo de 1979 por el Tribunal Civil del distrito de Lausana en la causa Rod Michel, de Vers-chez-les-Blanc, contra Rod Balbas, María á San Ignacio de Velasco (Bolivia) y, consecuentemente, conceder la ejecución de lo en ella acordado por dicho Tribunal al:

- I. Estimar la demanda de la demandante.

II. Declarar el divorcio de los esposos Rod Michel Otto, soltero, originario de Planfayon/Plaffeien (FR), nacido el 6 de septiembre de 1951 en Lausana, hijo de Bucheler Gabrielle Anne (cambio de nombre), domiciliado en Vers-chez-les-Blanc.

Doña María de los Milagros Balbás, soltera, de nacionalidad española, nacida el 25 de febrero de 1953 en Santander (España), hija de don Manuel y doña Felisa Sanz, domiciliada en San Ignacio de Velasco (Bolivia). Cuyo matrimonio se celebró el 24 de octubre de 1975 en Lausana, por el oficial del Registro Civil de dicho distrito.

III. Pronunciar que la demandada no podrá volver a casarse en el plazo de un año, desde la fecha de firmeza y ejecutoriedad de esta sentencia.

IV. Ratificar e integrar en este fallo el convenio regulador sobre efectos accesorios del divorcio suscrito entre las partes el 18 de noviembre de 1978 y que así otorgaron:

1. Doña María Mila Rod renuncia a toda pensión o renta para sí.

2. Las partes se reconocen mutuamente propietarias de los bienes en cuya posesión están y declaran no tener ninguna pretensión que reclamar sobre el líquido de su régimen matrimonial, el cual está liquidado y resuelto.

3. Doña María Mila Rod contribuirá a los gastos de su marido en el proceso, abonando 750 francos.

4. Don Michel Rod renuncia al aseguramiento de las costas.

V. Tasar las costas en francos 335 a favor de la demandante.

VI. Desestimar el resto del suplico.

Santander a 28 de enero de 1993.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

94/16211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 306/91

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 306/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra don José María Gutiérrez Marcano y contra herederos desconocidos e inciertos de doña Consolación González Solar en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Zúñiga en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a don José María Gutiérrez Marcano y frente a herederos desconocidos e inciertos de doña Consolación González Solar, debo condenar y

condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 452.642 pesetas, intereses pactados y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, don José María Gutiérrez Marcano y a los herederos desconocidos e inciertos de doña Consolación González Solar, expido el presente, en Santander a 2 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

94/20140

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 519/93

El ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de esta ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de divorcio bajo el número 519/93, seguidos a instancia de doña Gema Uriarte Mazón, representada por la procuradora señora Cicero, frente a don Jesús Manuel Ruiz Prieto, en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicho demandado para que en el plazo de veinte días se persone en legal forma en estos autos y conteste a la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento y citación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

94/20986

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 62/93

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición número 62/93, seguidos a instancia de «Armando Álvarez, S. A.», representada por el señor De Llanos García, contra don Jesús Laguera Ruiz, en calidad de rebelde, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución siendo del tenor literal siguiente:

En Santander a 2 de febrero de 1994. Emplácese al demandado a tenor de lo establecido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por medio de edictos en la forma que previene el artículo 269 de la misma Ley, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución,

si le conviniera, notificándole asimismo el embargo practicado sobre el vehículo «Patrol» rojo «Nissan», matrícula S-8172-W, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, conforme preceptúa el artículo 1.444 de la repetida Ley.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación en legal forma al demandado don Jesús Laguera Ruiz, expido el presente, en Santander a 2 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

94/19434

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 744/82

En Santander a 18 de noviembre de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado, don Suso Torres Amaya, insolvente.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander a 16 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/21838

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 79/88

En Santander a 7 de febrero de 1994.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declararaba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado, don Antonio García González, insolvente.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander a 16 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/21840

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 59/84

En Santander a 7 de febrero de 1994.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declararaba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado, don José Moya Sevilla, insolvente.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander a 9 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/19556

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 687/85

En Santander a 8 de febrero de 1994.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia de la penada sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declararaba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna a la penada, doña María Teresa Suárez Díaz, insolvente.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander a 14 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/22189

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 1.421/88

En Santander a 30 de noviembre de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declararaba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado, don Ángel Poo Gutiérrez, insolvente.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander a 10 de febrero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/19554

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 522/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 522/91, seguido a instancia de don Alberto García Soler, representado por la procuradora doña Silvia Espiga, contra don Ramón Mazo Fernández, don Luciano García Herrero, don José Alonsótegui Antón, excelentísimo Ayuntamiento de Camargo y herederos de don Martín Bolado y personas desconocidas con interés en el asunto, en los que se ha dictado sentencia de fecha 30 de julio de 1993, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda promovida por la procuradora señora Espiga Pérez, en nombre y representación de don Alberto García Soler, contra don Ramón Mazo Fernández, don Luciano García Herrero, don José Alonsótegui Antón, el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo y herederos de don Martín Bolado Cimiano y demás personas desconocidas e inciertas con interés en este procedimiento, debo declarar y declaro haber lugar al deslinde de la finca del mandante descrita en el hecho primero de la demanda, con una superficie de 7 áreas 15 centiáreas, en la forma descrita en los informes periciales de don Miguel Ángel Berrazueta Fernández y don Alfredo Helguera Pérez, que se acompañan con la demanda y a su amojonamiento, definiéndose para la ejecución de la sentencia la exacta situación de los mojones, hitos o señales a colocar sobre la línea divisoria o de deslinde de la referida finca; con expresa imposición de las costas de este pleito a la parte demandada, salvo al allanado don Luciano García Herrero, a excepción de las causadas respecto a él, sobre las que no se hace pronunciamiento alguno.

Por la rebeldía de los codemandados, don Ramón Mazo Fernández, herederos de don Martín Bolado Cimiano y demás personas desconocidas e inciertas con interés en el procedimiento, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día al de su notificación.

Con esta fecha expido el presente a efectos de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, don Ramón Mazo Fernández, herederos de don Martín Bolado y personas desconocidas que pudieran tener interés, al propio tiempo por el presente se les emplaza ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a fin de que puedan comparecer ante la misma en el término de diez días a hacer uso de su derecho en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en los presentes autos, interpuesto por el procurador

don Dionisio Mantilla, en nombre y representación de don José Alonsótegui Antón».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/19451

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 180/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 180/91, promovidos por el procurador señor García Viñuela, a instancia de «Caja Postal de Ahorros», contra doña Julia Heras Fernández, en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de la cantidad de 502.492 pesetas de principal más 300.000 pesetas para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate de fecha 7 de octubre de 1993, cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

«Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número 180/91, en los que han sido partes como demandante la «Caja Postal de Ahorros», representada por el procurador señor García Viñuela, y como demandados, don Rogelio Polanco Torres y doña María del Pilar Heras Fernández, representados por el procurador señor Nuño Palacios, y don José Luis Carnero Rodríguez y doña Julia Heras Fernández, declarados en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por el procurador señor Nuño Palacios, en nombre y representación de don Rogelio Polanco Torres y doña María Pilar Heras Fernández, contra la ejecución ordenada en autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados don José Luis Carnero Rodríguez, doña Julia y doña Pilar Heras Fernández y don Rogelio Polanco Torres, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante «Caja Postal de Ahorros» de la cantidad de quinientas dos mil cuatrocientas noventa y dos (502.492) pesetas de principal e intereses devengados, más intereses pactados, condenándoles, además, al pago de las costas del juicio.

Por la rebeldía de los codemandados don José Luis Carnero Rodríguez y doña Julia Heras Fernández, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. C.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada rebelde y en ignorado paradero, doña Julia Heras Fernández, se expide el presente, que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 11 de febrero de 1994.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López. 94/21423

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 369/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza de primera instancia número ocho de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha 23 de noviembre de 1993, en los autos de juicio civil de cognición número 369/92, seguidos a instancias de don Fernando Pinedo Ruiz, representado por la procuradora señora Cicero Bra, contra don Jesús Mateo Setién, se notifica la sentencia al demandado don Jesús Mateo Setién, cuyo fallo y encabezamiento son como siguen:

«Vistos por doña Catalina Pérez Noriega, ilustrísima magistrada-jueza, en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos con el número 369/92, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes como demandante don Fernando Pinedo Ruiz, representado por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra y asistido de letrado, y como demandado, don Jesús Mateo Setién, en rebeldía, y contra su esposa, doña Ángela Vega de la Hoz, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Cicero Bra, en nombre y representación de don Fernando Pinedo Ruiz contra don Jesús Mateo Setién, debo condenar y condeno a don Jesús Mateo Setién a que abone a la parte demandante la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientas veintidós (116.422) pesetas, más los intereses legales desde la fecha de su encabezamiento judicial, así como las costas de este procedimiento. Por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente en la forma que previene el artículo 769 de la L. E. C. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación. Expídase testimonio de la presente para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don Jesús Mateo Setién, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, facultando al portador para su diligenciado, que firmo, en Santander, a 25 de noviembre de 1993.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López. 94/21000

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 47/93

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo número 47/93 seguidos a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Marcelino García Marcos y doña Amelia Ortega González, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Marcelino García Marcos y doña Amelia Ortega González y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón novecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas (1.954.800) pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, María José Arroyo García.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, don Marcelino García Marcos y doña Amelia Ortega González, que se encuentran en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en calle Leopoldo Pardo, número 19 («Mesón La Casuca»), de esta ciudad y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultándos al portador del presente para intervenir en su diligenciamiento, expido el presente que firmo, en Santander a 27 de enero de 1994.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

94/19421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 691/93

En virtud de lo acordado por la ilustrísima magistrada jueza de primera instancia número nueve de esta ciudad, en providencia de fecha 24 de enero de 1993, dictada en el expediente de dominio 691/93, seguido ante este Juzgado a instancia de doña Felicitas Diego Sarabia, representada por la procuradora señora De Llanos Benavent para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: El piso primero de la parte del Este de la casa señalada con el número 14, antes 4 de la calle de Magallanes, de esta ciudad de Santander, compues-

ta dicha casa de almacén, tres pisos y buhardilla habitable y un rincón o leñera en el desván, mide 93 metros cuadrados y linda: Sur o frente, con la calle de Magallanes, por donde tiene su entrada; Este o derecha entrando, con casa de don Ramón Gandarillas; Oeste o izquierda, otra casa de don José Peñas, comprendida también bajo el mismo número 14, antes 4, y Norte o espalda, casa y terreno de herederos de don José García de la Peña. Las dos casas que figuran bajo dicho número 4, hoy 14, tienen servicio común a la escalera, puerta principal y patio con el consiguiente suelo.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Santander a 24 de enero de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/19427

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 683/93

En virtud de lo acordado por la señora jueza, sustituta, de este Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 683/93, promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra «Gabinete Técnico Promotor M-G, Sociedad Limitada», en reclamación de la cantidad de 8.880.015 pesetas de principal, más 4.000.000 de pesetas que se calculan para intereses y costas, por ignorarse el domicilio de la entidad demandada y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien propiedad de la demandada:

Una manzana de tres casas en plaza de San Lorenzo, en el barrio de Cajo. Inscrita al libro 495, tomo 2.115, finca número 46.960 y folio 95 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Se acuerda, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la demandada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongá a la ejecución si le conviniere, significándole que están en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Santander a 15 de febrero de 1994.—La secretaria judicial (ilegible).

94/20792

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 271/93

En los autos de juicio verbal civil 271/93, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Aguilera Pérez, contra «Centro Democrático y Social», por reclamación de cantidad, por el presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía «Centro Democrático y Social» la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Aguilera Pérez, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, S. A.», contra «Centro Democrático y Social», debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de treinta cuatro mil novecientas (34.900) pesetas más el interés legal desde la fecha de la demanda y desde la sentencia el interés será el legal incrementado en dos puntos. Con imposición de las costas procesales a la demandada».

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María José Arroyo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido.

Dado en Santander a 10 de febrero de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/20787

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 564/92

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Por el presente edicto, hace saber: En este Juzgado, con el número 564/92 se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo promovido por doña Aurora Riesco Moreno, referente a la finca:

«Una bodega que se extiende de Norte a Sur y está situada en la planta baja, a la izquierda del portal, según se entra en la casa, separada de la taberna que ocupa la derecha de la misma planta por el portal y escalera en la parte Norte, y por un tabique en la parte del Sur; tal bodega forma parte de la casa situada en la ciudad de Santander, señalada con el número 2 de la calle de San Sebastián, por donde tiene la entrada, y que hace esquina a la Cuesta de la Atalaya; esta casa se compone de planta baja, pisos primero, segundo, tercero, buhardilla habitable y leñeras para servicio de los pisos, y además tiene un patio para luces y servicio de la misma a su trasera o parte Sur. Los pisos están distribuidos de manera que cada uno de ellos contiene tres viviendas independientes unas de otras. Mide la finca 448 metros 82 centímetros cuadrados, formando un paralelogramo irregular, y linda por su frente con la calle de San Sebastián; Sur o espalda, con su patio de luces ya referido y casa de herederos de don José de la Gándara;

Este o izquierda entrando, con casa de don Salustiano Alcalde y otros, y Oeste o derecha, con calle Cuesta de la Atalaya».

Fue adquirida por compra de don Antonio Riesco Benavides a don José Navarro Sánchez, donándosela aquél pura y simplemente a la promotora del expediente, hija del mismo.

En el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander figura inscrita a nombre de don José Navarro Ariño. Finca número 14.723, inscripción 20.^a, folios 223 y 224 del libro 281.

En el Catastro de Cantabria aparece a nombre de don Antonio Riesco Benavides.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto comparezcan en el expediente en legal forma para alegar en defensa de sus derechos.

Dado en Santander a 10 de noviembre de 1992.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

94/21006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 454/93

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio verbal número 454/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Inmaculada Manzanal Conde contra don Justo Longo González, «Longo Hogar, S. A.», compañía de seguros «Bilbao» y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, en nombre y representación de doña María Inmaculada Manzanal Conde, bajo la dirección técnica del letrado don Miguel Torre Fernández, así como la interpuesta por la entidad mercantil «Longo Hogar, Sociedad Limitada», representada por la procuradora señora Puente Galache y asistida del letrado señor Bernardo Jorge Díaz, debo absolver y absuelvo a los demandados que constan en el encabezamiento de la presente resolución de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta resolución no es firme, contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde la fecha de su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 20 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/20994

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 257/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 257/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Exterior de España, contra don Santiago Esteban García, doña Esther García González y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Santiago Esteban García, doña Esther García González, don Argimiro Blanco Gómez, doña Isabel Muñoz Buenaga, doña María Santos Torre Mata y don José Manuel Alonso Balza y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Exterior de España, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 40.000.000 de pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante intente su notificación personal en término de tercer día, lo pronuncio, mandó y firmó.

Santander a 24 de enero de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/22218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 234/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 234/93, seguidos en este Juzgado a instancia de

«Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima de Crédito», contra «Comercial Industrial Cantabria, S. A.», don José Luis Díaz Pérez y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Comercial Industrial Cantabria, S. A.», don José Luis Díaz Pérez y doña Ceferina Escudero Rumayor, don Juan Luis López García y «Charauto, S. A.» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima de Crédito», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 3.528.244 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronunció, mandó y firmó.

Santander a 26 de enero de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/22228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 148/92

Don Arturo Andrés Santos, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 148/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Laredo a 1 de octubre de 1993. En nombre de Su Majestad el Rey de España, el señor don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de demanda de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 148/92, a instancias de don Elías Calvo Breda, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contras las compañías «S. I. E. C., S. A.», «Zurich Seguros, S. A.», don Alfonso Peña Conde y don José Eugenio de la Fuente López, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Estimando parcialmente la demanda presentada por don Elías Calvo Breda, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra las compañías «S. I. E. C., S. A.» y «Zurich Seguros, S. A.», repre-

sentadas por el procurador señor Rodríguez Muñoz y contra don Alfonso Peña Conde y don José Eugenio de la Fuente López, declarados en rebeldía, condeno a los demandados a indemnizar solidariamente al demandante con 148.664 pesetas, que devengarán el interés previsto en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil e impongo el pago de las costas procesales a cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Alfonso Peña y don José Eugenio de la Fuente López, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente y firmo, en Laredo a 31 de enero de 1994.—El secretario, Arturo Andrés Santos.

94/20811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 504/93

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 504/93, instado por don Manuel García Lombera y esposa, doña María Carmen Colina Torre y por don Ángel García Lombera y esposa, doña Julia Martínez Mendiondo, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra los sucesores de doña María de las Mercedes, también conocida por doña María Camino Ruiz y contra su herencia yacente, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado emplazar a la referida demandada doña María de las Mercedes, también conocida por doña María Camino Ruiz y su herencia yacente, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los referidos demandados y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 3 de enero de 1994.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

94/21445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 74/91

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número uno de Laredo, en los autos de juicio de faltas número 74/91, seguidos por una falta contra la propiedad, por el presente se notifica a doña Elvira Estremera Blasco, de ignorados paradero y domicilio, la sentencia recaída en el citado juicio, que dice:

«Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de La-

redo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 74/91, por una falta contra la propiedad, iniciados por atestado de la Guardia Civil y seguidos entre el Ministerio Fiscal y don Manuel Bustamante Estévez, como denunciante, contra doña Elvira Estremera Blasco, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Condeno a doña Elvira Estremera Blasco como responsable criminal de una falta contra la propiedad, prevista en el número 2.º del artículo 587 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor, a pagar a don Manuel Bustamante Estévez, perjudicado por los hechos, 7.420 pesetas y al pago de las costas procesales.

Se autoriza a la rea para que cumpla en su propio domicilio la pena de arresto menor.

La cantidad a la que se condena civilmente devenga el interés previsto en el párrafo 4.º del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse el día siguiente de la última notificación».

Y para que sirva de notificación a doña Elvira Estremera Blasco, expido el presente, en Laredo a 15 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/22215

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 104/92

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 104/92 y acumulados a instancia de don Juan del Cerro Fernández y otro, frente a doña Silvia Alonso Castillo y otros cuatro más en ejercicio de acción negatoria de servidumbre, por medio del presente se emplaza al demandado don Benigno Muñoz Muñoz, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que, en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado antes dicho y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 27 de enero de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/19425

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 944/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 944/93, seguidos a instancia de don Manuel Miguel García López y otros, contra «Sero, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de abril, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sero, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 22 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/24202

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958